

29 de julio de 2004

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Paseo de la Castellana, 15
28046 Madrid

Estimados Sres:

Dando puntual cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 24/1988 de 28 de julio reguladora del Mercado de Valores, y en relación con el hecho relevante que con fecha 28 de julio de 2004 respecto de la sociedad B 1998, S.L., adjuntos a la presente carta les hacemos llegar una copia de los contratos (excluyendo los anexos de los mismos por no ser relevantes) que se detallan a continuación:

- (a) El contrato de inversión, desinversión y de socios suscrito con fecha 28 de julio de 2004 por Dña. Esther Koplowitz Romero de Juseu y las sociedades DOMINUM DIRECCIÓN Y GESTIÓN, S.A.; INVERSIONES IBERSUIZAS, S.A.; IBERSUIZAS HOLDINGS, S.L.; CARTERA DEVA, S.A. e INVERSIONES SAN FELIPE, S.L.
- (b) El contrato de compraventa de participaciones sociales de la sociedad B 1998, S.L. y de socios de dicha entidad que fue suscrito con fecha 28 de julio de 2004 por Dña. Esther Koplowitz Romero de Juseu y las sociedades DOMINUM DIRECCIÓN Y GESTIÓN, S.A.; SIMANTE, S.L. y SOCIÉTÉ FONCIÈRE FINANCIÈRE ET DE PARTICIPATIONS -FFP.

Como siempre, quedamos a su entera disposición con objeto de comentar cualquier asunto que estimen de interés.

Muy atentamente,



D. Felipe Bernabé García Pérez
Secretario del Consejo de Administración
B 1998, S.L.

CONTRATO DE INVERSIÓN, DESINVERSIÓN Y DE SOCIOS

En Madrid, a 28 de julio de 2004

REUNIDOS

DE UNA PARTE: **D. José Luis Vasco Hernando**, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, edificio Torre Picasso, Planta 43 y con DNI 50.138.647.

DE OTRA: **D. Luis Chicharro Ortega y D. Ramón Cerdeiras Checa**, ambos de nacionalidad española, mayores de edad, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Marqués de Villamagna, 3 y con D.N.I. números 51.320.209-X y 5.234.503-W, respectivamente.

DE OTRA: **D. José Aguinaga Cárdenas**, mayor de edad, con domicilio en Bilbao, Av. Gran Vía nº 58 y con DNI 14.930.101-L -X.

Y DE OTRA: **D. Pedro Agustín del Castillo Machado**, mayor de edad, con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, calle Emilio Castelar, 4, 4º y con DNI 42.773.802-N.

INTERVIENEN

D. José Luis Vasco Hernando, en nombre y representación de la compañía mercantil de nacionalidad española Dominum Dirección y Gestión, S.A. (en adelante, "NEK"), domiciliada en Madrid, calle Fortuny, 5, constituida por tiempo indefinido en escritura pública otorgada ante el notario de Madrid, D. Manuel González-Meneses García-Valdecasas, el día 25 de abril de 2003, con el número 654 de orden de su protocolo, y que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 18796, folio 51, hoja M-327679. El CIF de NEK es el A-82933722. Actúa en virtud de su condición de Apoderado, en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. José Antonio Escartín Ipiens, el 27 de julio de 2004, con el nº 2582 de su protocolo.

D. José Luis Vasco Hernando actúa, asimismo, en nombre y representación de D. Esther Koplowitz Romero de Juseu (en adelante, "EK"), mayor de edad y con DNI 129.130-P, en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. José Antonio Escartín Ipiens, el 27 de julio de 2004, con el nº 2581 de su protocolo.

D. Luis Chicharro Ortega y D. Ramón Cerdeiras Checa, en nombre y representación de la compañía mercantil de nacionalidad española Inversiones Ibersuizas, S.A. (en adelante, "Ibersuizas"), domiciliada en Madrid, calle Marqués de Villamagna, 3, constituida por tiempo indefinido en escritura pública otorgada ante el notario de Madrid, D. Francisco Lucas Fernández, el día 13 de octubre de 1977, con el número 3577 de orden de su protocolo, y que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 1.491, folio 208, hoja M-27615. El CIF de Ibersuizas es el A-28492932. Actúan en representación de Ibersuizas, en virtud de poderes concedidos a su favor por el Consejo de Administración de dicha sociedad, en cuanto al primero, en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Félix Pastor Ridruejo, el 22 de mayo de 1995, bajo el número 2.483 de orden de su protocolo, y en cuanto al segundo, en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Félix Pastor Ridruejo, el 11 de abril de 2000 con el número 1.073 de orden de su protocolo, ambas debidamente inscritas en el Registro Mercantil de Madrid.

D. Luis Chicharro Ortega y D. Ramón Cerdeiras Checa, asimismo, en nombre y representación de la compañía mercantil de nacionalidad española Ibersuizas Holdings, S.L. (en adelante, "Newco"), domiciliada en Madrid, calle Marqués de Villamagna, 3, constituida por tiempo indefinido en escritura pública otorgada ante el notario de Madrid, D. Ignacio Martínez-Echevarría y Ortega, en sustitución de D. Manuel Richi Alberti, el día 20 de abril de 2004, con el número 1.320 de orden de su protocolo, y que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 19.956, folio 156, hoja M-351903. El CIF de Newco es el B-83970830. Actúan en su calidad de apoderados mancomunados en virtud de poder especial otorgado el 22 de julio de 2004 con el nº 299 de protocolo

D. José Aguinaga Cárdenas, en nombre y representación de la compañía mercantil de nacionalidad española Cartera Deva, S.A. (en adelante, "Deva"), domiciliada en Bilbao, Av. Gran Vía, 58, constituida por tiempo indefinido en escritura pública otorgada ante el notario de Bilbao, D. José Ignacio Uranga Otaegui, el día 11 de marzo de 1.995, con el número 961 de orden de su protocolo, y que figura inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 3.240, folio 193, hoja BI-14169. El CIF de Deva es el A-48740468. Actúa en su calidad de apoderado de Deva, en virtud de poder que la referida sociedad le tiene conferido en escritura otorgada en Madrid el día 16 de junio de 2003, ante el Notario señor D. Ramón Acín Ferrer, en sustitución de su compañero D. Jesús Roa Martínez, y para su nº de protocolo, con el número 675 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 373, folio 112, hoja BI-14.169, inscripción 24^a.

D. Pedro Agustín del Castillo Machado, en nombre y representación de la compañía mercantil de nacionalidad española Inversiones San Felipe, S.L. (en adelante, "San Felipe"), domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, calle Emilio Castelar, 4, 4º, constituida por tiempo indefinido en escritura pública otorgada ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria, D. José Luis Álvarez Vidal, el 14 de abril de 1.987. Adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, de 22 de diciembre de 1.989, mediante escritura de fecha 19 de junio de 1.992, ante el Notario de Las Palmas de Gran

Canaria, D. Manuel Emilio Romero Fernández, número 1.889 de orden de su protocolo, y aclarada por otra otorgada ante el mismo Notario, el día 4 de febrero de 1.994, número 274 de orden de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria, al tomo 1.133, Sección General, folio 128, hoja GC-9.381, inscripción 4^a. Transformada en Sociedad Limitada mediante escritura autorizada el 6 de noviembre de 2.001, por el Notario de Las Palmas de Gran Canaria Don Francisco Barrios Fernández, número 3.776 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria, al tomo 1.561, folio 95, hoja GC-9381. El CIF de San Felipe es el B-35119791. Actúa en su calidad de Administrador Solidario de San Felipe, cargo para el que fue designado en virtud de acuerdo elevado a público en la escritura antes citada de 6 de noviembre de 2.001.

En adelante, Ibersuizas y San Felipe serán denominados, de forma conjunta, los “Inversores de Newco”. A su vez, Deva y Newco serán denominados, en adelante, de forma conjunta, los “Inversores”. No obstante lo anterior, y en tanto no se haya producido la aportación a Newco, de las participaciones adquiridas por los Inversores de Newco, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación Segunda, los Inversores de Newco tendrán, a todos los efectos del presente Contrato, la consideración de Inversores, en especial (sin perjuicio de la generalidad de lo anterior), a los efectos de lo dispuesto en la Estipulación Octava.

Todas las partes intervenientes se denominarán, en adelante, las “Partes”.

Las Partes se reconocen recíprocamente la capacidad necesaria para formalizar el presente contrato y, al efecto,

EXPONEN

Primer.- Que B-1998, S.L. es una sociedad constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura pública de fecha 28 de febrero de 1992, otorgada ante el notario de Madrid, D. José Antonio Escartín Ipiens, bajo el número 851 de orden de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 2154, folio 116, hoja M-38.121, inscripción 1^a, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Habana 37, 1º izquierda, y con N.I.F. B-80261498 (en adelante, “B-1998”).

Segundo.- El capital social de B-1998 es de 59.640.851,67 euros, dividido en 11.024.187 participaciones sociales, numeradas del 1A al 5.622.335A, ambos inclusive, y del 1B al 5.401.852B, ambos inclusive, de 5,41 euros de valor nominal cada una.

La estructura del capital social de B-1998 es la siguiente:

- EK es titular de 5.622.325 participaciones sociales, números 1A a 5.622.325A, ambos inclusive, representativas de un 50,9999% del capital social de B-1998.
- Dominum Desga, S.A., Sociedad Unipersonal es titular de 10 participaciones sociales, números 5.622.326A a 5.622.335A, ambos inclusive, representativas de un 0,0001% del capital social de B-1998.
- Veolia, S.A. (en adelante, "Veolia") es titular de 5.401.852 participaciones sociales, números 1B a 5.401.852B, ambos inclusive, representativas de un 49% del capital social de B-1998.

Sin perjuicio de lo anterior, los socios de B-1998, con carácter inmediato posterior al otorgamiento del Acta Notarial (según se define en la Estipulación Cuarta), acordarán diversas modificaciones estatutarias en B-1998 consistentes, entre otras, (i) en que la representación del capital social de la compañía se realice mediante dos Clases de participaciones, 1 y 2 y cuatro series de participaciones, A, B, C y D, con las características que, para cada una de ellas, se describen en el apartado 14.2 de la Estipulación Decimocuarta del presente contrato y (ii) en modificar los artículos 5, 6, 17, 23, 24, 25 y 28 de los Estatutos Sociales (cuya redacción actual se adjunta como Anexo 1), así como la creación de un nuevo artículo 5º bis, al objeto de que queden redactados en la forma establecida en el Anexo 2.

Tercero.- Que B-1998 es titular de 59.871.785 acciones de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (en adelante, "FCC"), representativas, a esta fecha, de un 45,855% del capital social de dicha sociedad.

Asimismo, B-1998 es titular de la totalidad de las acciones representativas del 100% del capital social de la mercantil Azate, S.A., con CIF A-80454978 (en adelante, "Azate"), entidad esta que, a su vez, es titular de 8.653.815 acciones de FCC), representativas, a esta fecha, de un 6,628% del capital social de dicha sociedad.

En adelante, las acciones de FCC titularidad de B-1998 y Azate anteriormente indicadas, se denominarán, de forma conjunta, las "Acciones de FCC".

Cuarto.- Que, habiendo manifestado Veolia su intención de proceder a la liquidación de su inversión en el capital de B-1998, EK ha entrado en negociaciones con aquella, al objeto de ocupar la posición accionarial que Veolia ostenta en B-1998.

Quinto.- Que, a la vista de la desinversión planteada por Veolia conforme a lo indicado en el Expositivo anterior, EK está interesada en contar con nuevos socios en B-1998.

Sexto.- Que, a su vez, los Inversores y los Inversores de Newco están interesados en realizar una inversión en el capital social de B-1998, al objeto de incorporarse como socios de EK en dicha sociedad, y de apoyar la posición de control de ésta en FCC, ayudando y apoyando activamente a EK en la toma de decisiones empresariales en FCC y sus filiales y participadas, de forma que incrementen su valor para sus accionistas y socios, sus empleados y terceros, apoyando a dichas compañías frente a sus competidores y frente a cualquier actuación de terceros que, a juicio del Consejo de Administración de B-1998, provoque o pueda provocar una desestabilización accionarial de la compañía. Todo ello, con la expectativa de obtener una adecuada rentabilidad de su inversión a medio plazo, tomando el riesgo propio del negocio de FCC, y del respeto a la condición de los Inversores y de los Inversores de Newco de socios minoritarios de B-1998 y a la falta de liquidez de la inversión, todo ello en los términos señalados en el presente contrato.

Séptimo.- Que, para el supuesto de que la referida inversión en B-1998 se materialice, previo cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente contrato, interesa a NEK, EK, a los Inversores y a los Inversores de Newco regular las condiciones en las que se realice la misma, los mecanismos de una futura desinversión y determinados aspectos de la gestión de B-1998 y de FCC.

Octavo.- Que, en atención a lo que antecede, las partes han convenido la celebración del presente contrato, que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto principal:

- a) Regular el modo en el que, sujeto a las condiciones suspensivas a que se refiere la Estipulación Decimonovena siguiente (en adelante, y de forma conjunta las "Condiciones Suspensivas"), se producirá la entrada de los Inversores y de los Inversores de Newco en el capital social de B-1998.
- b) Establecer los mecanismos con arreglo a los cuales liquidar la referida inversión de los Inversores en B-1998.
- c) Establecer determinados acuerdos concernientes a las relaciones de las Partes como socios de B-1998 y en relación con FCC.

I INVERSIÓN

SEGUNDA.- COMPRA Y VENTA DE PARTICIPACIONES SOCIALES

Con sujeción al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas, NEK vende a Deva, Newco, Ibersuizas y San Felipe, que compran, con cuantos derechos a las mismas sean inherentes, libres de cargas, derechos de opción de compra o venta, gravámenes, derechos en favor de terceros, así como libres de demandas, reclamaciones, retenciones, contiendas o embargos, instados por persona o personas que ostenten o pretendan ostentar derecho alguno sobre todas o parte de ellas, 1.464.228 participaciones sociales de B-1998 representativas, en la fecha del Acta Notarial y una vez otorgada la escritura pública de la reducción de capital a que se refiere el apartado 5.4. de la Estipulación Quinta, de un 12,30% de su capital social, todo ello, conforme al siguiente desglose;

- NEK vende a Deva, que compra, 532.446 participaciones de sociales, números 1B a 532.446B, ambas inclusive, representativas, en la fecha del Acta Notarial, de un 4,47% de B-1998.
- NEK vende a Newco, que compra, 465.891 participaciones de sociales, números 532.447B a 998.337B, ambas inclusive, representativas, en la fecha del Acta Notarial, de un 3,91% de B-1998.
- NEK vende a Ibersuizas, que compra, 366.057 participaciones de sociales, números 998.338B a 1.364.394B, ambas inclusive, representativas, en la fecha del Acta Notarial, de un 3,08% de B-1998.
- NEK vende a San Felipe, que compra, 99.834 participaciones de sociales, números 1.364.395B a 1.464.228B, ambas inclusive, representativas, en la fecha del Acta Notarial, de un 0,84% de B-1998.

Ibersuizas y San Felipe aportarán a Newco, tan pronto como sea otorgada el Acta Notarial (tal y como se define en la Estipulación Cuarta siguiente), las participaciones sociales respectivamente adquiridas con arreglo al anterior desglose. Newco, por la presente, asume todas y cada una de las obligaciones y compromisos establecidos en el presente contrato en la condición de Inversor.

La presente compraventa se denominará, en adelante, la “Compraventa” y las participaciones sociales objeto de la misma, las “Participaciones Adquiridas”.

La Compraventa queda sujeta a las Estipulaciones de las Secciones I y IV del presente contrato y a cualquier otra que le resulte de aplicación.

TERCERA.- PRECIO

3.1. Determinación del precio de la Compraventa: valoración

El precio de la Compraventa es de 220.000,257 euros, lo que supone un precio por cada una de las Participaciones Adquiridas de 150,25 euros. El precio resultante será satisfecho por Deva, Newco, Ibersuizas y San Felipe a NEK con arreglo a lo siguiente:

- Deva abonará a NEK 80.000,011,50 euros.
- Newco abonará a NEK 70.000,122,75 euros.
- Ibersuizas abonará a NEK 55.000,064,25 euros.
- San Felipe abonará a NEK 15.000,058,50 euros.

La suma de los anteriores importes, esto es, la cantidad de 220.000,257 euros, se denominarán, en adelante, el "Precio de Entrada".

3.2. Forma de pago del Precio

Una vez cumplidas las Condiciones Suspensivas, el Precio de Entrada será satisfecho a NEK mediante transferencia bancaria irrevocable a la Cuenta Bancaria del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. que, con al menos dos días de antelación a la fecha de otorgamiento del Acta Notarial, comunique NEK a los Inversores.

Efectuado el pago conforme a lo indicado, NEK declarará recibido el Precio de Entrada y otorgará a favor de Deva, Newco, Ibersuizas y San Felipe cartas de pago por los importes respectivamente recibidos.

CUARTA.- OTORGAMIENTO DE ACTA NOTARIAL

Cumplida la Condición 1 (según se define en el apartado 19.1 de la Estipulación Decimonovena siguiente), y en el plazo de los 5 días hábiles a contar desde la fecha en la que se haya producido dicho cumplimiento, NEK procederá a dar cumplimiento a la Condición 2 (según se define en el apartado 19.1 de la Estipulación Decimonovena siguiente). De forma inmediatamente subsiguiente al cumplimiento de dicha Condición 2 y, en todo caso, dentro del mismo día (salvo en el supuesto al que se hace referencia en el antepenúltimo párrafo de la presente Estipulación), NEK, Deva, Newco, Ibersuizas y San Felipe comparecerán ante notario a los efectos de otorgar acta notarial (en adelante, el "Acta Notarial") en la que se deje constancia de los siguientes extremos:

- Deva, Newco, Ibersuizas y San Felipe entregarán a NEK, en concepto de de precio de la Compraventa, los importes respectivamente indicados en el apartado 3.1 de la Estipulación Tercera anterior, y ésta, a su vez, procederá a otorgar las cartas de pago referidas en dicho apartado.
- NEK entregará al notario autorizante los originales de los documentos públicos que acrediten su titularidad sobre las Participaciones Adquiridas.
- NEK, Deva, Newco, Ibersuizas y San Felipe requerirán al notario autorizante del Acta Notarial para que extienda sobre los títulos anteriormente referidos una diligencia haciendo constar la transmisión operada en virtud de la Compraventa.
- A través del notario autorizante del Acta Notarial, NEK, Deva, Newco, Ibersuizas y San Felipe requerirán, asimismo, al órgano de administración de B-1998 para que, con carácter inmediato, proceda a inscribir en el libro registro de socios la titularidad adquirida por Deva, Newco, Ibersuizas y San Felipe sobre las Participaciones Adquiridas.

Expresamente se conviene que, si de conformidad con lo anteriormente dispuesto, el Acta Notarial hubiese de otorgarse en una fecha anterior al 15 de septiembre de 2004, el otorgamiento quedará automáticamente aplazado hasta la referida fecha del 15 de septiembre de 2004.

Será notario autorizante del Acta Notarial D. José Antonio Escartín Ipiens o, en caso de imposibilidad de éste, aquel otro que NEK, Deva, Newco, Ibersuizas y San Felipe designen de común acuerdo.

Los gastos derivados del otorgamiento del Acta Notarial serán soportados según ley.

QUINTA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS

Por el presente, NEK realiza respecto de B-1998, y a favor de los Inversores, las declaraciones y garantías que se contienen en los apartados 5.1 a 5.3 de la presente Estipulación, cada una de las cuales declara y garantiza que es correcta, completa y verdadera en todos sus términos.

Por su parte, los Inversores manifiestan que formalizan el presente contrato con base en el carácter correcto, completo y verdadero, en todos sus extremos, de las declaraciones y garantías que a continuación de recogen, confiando en la exactitud, completitud y veracidad de unas y otras.

5.1.- Declaraciones y garantías

- (i) Los datos de constitución, inscripción y capital de B-1998 indicados en el presente contrato son correctos.
- (ii) B-1998 tiene plena existencia legal y completa capacidad para llevar a cabo su giro y tráfico, y para ser propietaria y utilizar los bienes y activos de los que es titular.
- (iii) Todos los acuerdos sociales inscribibles adoptados por las Juntas Generales de socios y por los órganos de administración de B-1998 se hallan debidamente inscritos en el Registro Mercantil.
- (iv) B-1998 ha llevado correctamente todos los libros y documentos que legalmente está obligada a llevar.
- (v) B-1998 ha depositado en el Registro correspondiente las cuentas anuales y la demás documentación que está obligada a elaborar con referencia de todos aquellos ejercicios sociales respecto de los cuales existe obligación legal de depositar.
- (vi) La totalidad de la información financiera y contable adjunta al presente contrato como Anexo 3 es correcta, completa y verdadera.
- (vii) B-1998 ha cumplido con todas sus obligaciones fiscales y tributarias vencidas y exigibles, bien sean formales o materiales, encontrándose al corriente en el pago de cualesquiera impuestos, tasas o tributos.

En particular, B-1998 no tiene deudas y no existen pasivos, reales o contingentes, con la Hacienda Pública (ya sea estatal, autonómica o local) ni con la Seguridad Social, distintas de las que se reflejan en la información financiera y contable adjunta al presente contrato como Anexo 3.
- (viii) B-1998 únicamente tiene 2 empleados con contrato laboral indefinido, siendo las condiciones laborales de los mismos las que se detallan en el Anexo 4 del presente contrato. B-1998 no tiene contratado personal en régimen de prestación de servicios o en unas condiciones tales que pudieran determinar la consideración de dicha relación como laboral. En idéntico sentido, no existe persona alguna empleada por B-1998 de forma no indefinida, que tuviera derecho a reclamar el reconocimiento de su relación laboral como indefinida.
- (ix) No existen, a la fecha de este contrato, pleitos, litigios, arbitrajes u otras actuaciones contra B-1998 de las que pudieran derivarse cualquier tipo de obligaciones para ésta. Igualmente, NEK no conoce ningún hecho o circunstancia que pueda dar lugar a tales procedimientos o actuaciones

con o contra B-1998.

(x) Todos los contratos y acuerdos celebrados por B-1998 que están vigentes o que obligan a la misma son válidos, vinculantes y no violan ninguna disposición legal o reglamentaria aplicable. B-1998 no ha formalizado contratos ficticios o contratos que, por cualquier circunstancia, resulten, total o parcialmente, inexigibles.

(xi) Con excepción de la prenda sobre la totalidad de las acciones que componen el capital social de Azate y sobre las Acciones de FCC, en garantía del cumplimiento del contrato de crédito suscrito en esta misma fecha entre B-1998 y Azate como acreditados y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid como acreditantes por importe de 217 millones de euros mediante póliza intervenida por el Notario de Madrid D. José Antonio Escartín Ipiens, la totalidad de los activos de B-1998, son de su plena, legítima y exclusiva titularidad, sin que sobre los mismos pese demanda, reclamación, retención, contienda o embargo, instados por persona o personas que ostenten o pretendan ostentar derecho alguno sobre los mismos, encontrándose libres de cualesquiera derechos reales, opciones de compra o venta, afecciones, hipotecas, derechos de garantía, prendas con o sin desplazamiento, cargas o gravámenes de cualquier género.

En particular, B-1998 ostenta la plena y exclusiva totalidad de los derechos inherentes a las Acciones de FCC, incluyendo todos los derechos políticos y económicos que a éstas son inherentes conforme a la legislación aplicable y a los estatutos sociales de FCC, sin que sobre ninguno de dichos derechos recaiga circunstancia alguna de las enunciadas en el párrafo anterior.

(xii) La firma, otorgamiento y cumplimiento del presente contrato y de las operaciones contempladas en el mismo (x) no constituye infracción o incumplimiento de las disposiciones de la escritura de constitución o de los estatutos de B-1998, ni de ningún mandamiento, sentencia u orden judicial o administrativa vigente; (y) no afecta, en modo alguno, a la titularidad de B-1998 sobre de las Acciones de FCC ni a los derechos inherentes a las mismas y a su pleno disfrute por B-1998, y (z) no contraviene ni constituye una infracción o incumplimiento de cualquier disposición legal o de contrato alguno de préstamo, arrendamiento, o de cualquier otro contrato (ya sea verbal o escrito), acuerdo o instrumento vigente en el que B-1998 o EK sean parte, o por el cual se encuentren vinculados de cualquier otro modo, o de ninguna otra restricción de cualquier clase o naturaleza a la que esté sujeta B-1998 o EK, de forma tal que pudiera perjudicar a la propia B-1998, o a cualquiera de los Inversores o de los Inversores de Newco.

- (xiii) B-1998 cumple con las obligaciones establecidas en la normativa sobre Protección de Datos.
- (xiv) B-1998 no tiene establecidos planes de pensiones, de ahorro ni esquemas similares en beneficio de su personal, ni tampoco beneficios de cualquier clase para sus fundadores.

NEK manifiesta, en especial, que no hay compromiso alguno vinculante para B-1998 o para EK o NEK de los que se derive o pueda derivar responsabilidad para los Inversores o para los Inversores de Newco por razón de la formalización del presente contrato o de las operaciones en él contempladas, distintas de las dimanantes del mismo.

5.2.- Información financiera y contable de B-1998

La totalidad de la información financiera y contable concerniente a B-1998 que se adjunta al presente contrato como Anexo 3 se considera correcta, completa y verdadera si:

- (i) refleja fielmente la situación patrimonial de B-1998, de acuerdo con los principios de contabilidad admitidos en España, aplicados de forma coherente con la de ejercicios anteriores;
- (ii) incorpora adecuadamente todos los pasivos exigibles, ciertos o contingentes, bien como obligaciones, bien como provisiones;
- (iii) no incluyen activos ficticios o sobrevalorados o que no estén adecuadamente provisionados;
- (iv) la deuda neta consolidada incluye todos los pasivos, exigibles o contingentes, de B-1998.

5.3. Situaciones posteriores a 30 de junio de 2004

NEK declara y garantiza que, salvo por lo reflejado en la información adjunta como Anexo 3, desde el 30 de junio de 2004 hasta la fecha del presente contrato:

- (i) No ha habido ningún cambio de carácter adverso en la situación de los activos, pasivos o negocios de B-1998, fuera de los cambios propios del giro y tráfico ordinarios y de las variaciones de la cotización bursátil de las acciones de FCC.
- (ii) No se ha acordado ni producido distribución o pago de cualquier dividendo sobre participaciones, de cantidades a cuenta de dividendos, ni

de reservas, ni se han devuelto aportaciones a los socios de B-1998, ni se han aumentado o reducido sus respectivos capitales sociales.

- (iii) B-1998 no ha adquirido o dispuesto de cualesquiera bienes, ni ha asumido el compromiso de adquirir o ceder cualesquiera bienes, fuera del giro y tráfico normal del negocio.
- (iv) B-1998 no se ha obligado como parte en cualesquiera contratos fuera del giro y tráfico normal de sus negocios.
- (v) B-1998 no ha incrementado de modo alguno la retribución de cualesquiera de sus directivos o empleados fuera de los incrementos impuestos por Ley o convenio colectivo.
- (vi) B-1998 no ha iniciado cualquier nueva mejora para sus empleados o aumentado los beneficios de los mismos existentes a tenor de cualquier plan preexistente, incluidos pero no limitados a retiro, pagas extraordinarias, pagas de beneficios, ventajas médicas, de hospitalización o planes de seguros de vida, excepto en tanto ello venga impuesto legalmente.
- (vii) B-1998 no ha prestado dinero a terceros o garantizado las obligaciones de cualquier tercero. B-1998 no ha tomado ningún importe adicional a préstamo o a crédito respecto de los consignados en los documentos que se adjuntan como Anexo 3.
- (viii) B-1998 no ha llevado a cabo o realizado actos de administración o disposición, ni ha concertado operaciones fuera del curso ordinario de sus negocios, ni a precios más onerosos que los propios de un acuerdo de mercado entre partes independientes, ni ha modificado los términos de contratos en vigor para someterse a condiciones más onerosas respecto del momento de su formalización.

5.4. Reiteración de las declaraciones y garantías de NEK

Las declaraciones y garantías comprendidas en los apartados 5.1 a 5.3 anteriores, se entenderán reiteradas por NEK en la fecha de otorgamiento del Acta Notarial. Asimismo, con ocasión de dicho otorgamiento NEK declarará y garantizará, de forma expresa, que las Participaciones Adquiridas se hallan libres de cargas, derechos de opción de compra o venta, gravámenes o de derechos en favor de terceros, y que sobre las mismas no pesa ningún tipo de demanda, reclamación, retención, contienda o embargo, instados por persona o personas que ostenten o pretendan ostentar derecho alguno sobre todas o parte de ellas.

Se exceptúa de lo anterior,

- a) la reducción de capital social en B-1998 por importe de 3.943.351,96 euros, que se ha acordado con fecha de hoy, sometida al cumplimiento de la Condición 1, y que se elevará a público en la fecha de otorgamiento del Acta Notarial, pero con carácter previo a la transmisión de las Participaciones Adquiridas, mediante la disminución del valor nominal de 5.401.852 participaciones sociales en el importe de 0,73 euros, pasando a tener cada una de ellas un valor nominal de 4,68 euros y con la finalidad de restituir aportaciones al socio titular de las mismas, por importe de 123.644.593,35 euros; y
- b) la suscripción, con fecha de hoy, de un contrato de crédito suscrito entre B-1998 y Azate como acreedores y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid como acreditantes por importe de 216 millones de euros mediante póliza intervenida por el Notario de Madrid D. José Antonio Escartín Ipiens, y en los términos y condiciones que constan en el Anexo 5 al presente contrato. La suscripción de este contrato no podrá conllevar, en ningún caso, el que en el momento de otorgamiento del Acta Notarial, las Participaciones Adquiridas estén gravadas en forma alguna.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE NEK

Las declaraciones y garantías contenidas en la Estipulación Quinta anterior son realizadas por NEK, en todo caso, según su leal saber y entender. Ello no obstante, esta circunstancia no mitigará ni matizará, en modo alguno, las obligaciones que NEK y EK asumen en virtud del presente contrato de indemnizar a los Inversores por error, omisión, inexactitud o falsedad de las declaraciones y garantías.

A este respecto, la responsabilidad de NEK con arreglo a la presente Estipulación es asumida por ésta frente a los Inversores, y dicha responsabilidad será exigible con arreglo a lo dispuesto en los siguientes apartados.

6.1.- Extensión de la responsabilidad

Sin perjuicio de la responsabilidad derivada del incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales asumidas, y sin perjuicio igualmente de la obligación de NEK de saneamiento por evicción y por vicios o defectos ocultos en la cosa objeto de venta, NEK responde frente a los Inversores por el quebranto patrimonial neto que pudiera sufrir y que tenga su origen en circunstancias que (i) constituyan cualquier error, omisión, inexactitud o falsedad en las declaraciones y garantías ofrecidas en la Estipulación Quinta anterior, (ii) no estén debidamente provisionadas en los estados financieros adjuntos como Anexo 3, y (iii) traigan causa de hechos o circunstancias anteriores al presente

contrato o a la fecha de reiteración de las declaraciones y garantías, conforme a lo indicado en el apartado 5.4 de la estipulación Quinta anterior.

La referida responsabilidad prescribirá a los 3 años, excepto en lo referente a contingencias o pasivos tributarias o fiscales, laborales o con la Seguridad Social, de los cuales NEK responderá en tanto no hayan prescrito definitivamente las acciones que pudieran corresponder por razón de tales pasivos o contingencias.

En particular, a título meramente ejemplificativo y no limitativo, la responsabilidad de NEK se extiende a los siguientes aspectos, en la medida en que impliquen un error, omisión, inexactitud o falsedad en las declaraciones y garantías:

- a) la aparición de pasivos exigibles, reales o contingentes, de B-1998, distintos de los que se han revelado en la información financiera y contable aportada en el Anexo 3 al presente contrato;
- b) los activos, ficticios, sobrevalorados o indebidamente incluidos en la información financiera y contable aportada en el Anexo 3 al presente contrato;
- c) las obligaciones exigibles por impuestos, tasas o tributos de cualquier tipo;
- d) las obligaciones de cualquier naturaleza, que resulten exigibles a cargo de B-1998 por el incumplimiento o incorrecto cumplimiento de la normativa laboral o de Seguridad Social; y
- e) en general, cualesquiera responsabilidades, de cualquier naturaleza, que resulten a cargo de B-1998 y que traigan causa de hechos o circunstancias anteriores al presente contrato.

6.2.- Cuantía de la indemnización

En los casos de responsabilidad a que se refiere el apartado 6.1 anterior, NEK indemnizará a los Inversores por el 100% del quebranto patrimonial que éstos puedan sufrir a causa de cualquier error, omisión, inexactitud o falsedad en las declaraciones y garantías ofrecidas en la Estipulación Quinta anterior. A estos efectos, se entenderá que un quebranto patrimonial sufrido por B-1998 que resulte de las circunstancias referidas en el apartado 6.1 anterior, constituirá un quebranto patrimonial de los Inversores, como adquirentes, en su conjunto, del 12,30% del capital social de B-1998. En consecuencia, cuando se trate de quebrantos patrimoniales sufridos por B-1998 que, conforme a la presente Estipulación deban indemnizarse a los Inversores, se entenderá que el derecho

de estos, en su conjunto, alcanzará al 12,30% del quebranto sufrido por B-1998.

Sin perjuicio de lo anterior, se conviene una franquicia en la indemnización que, en su caso, pudiera corresponder a los Inversores, por importe de 12.300 euros (lo que, de conformidad con el último inciso de párrafo anterior, supone que B-1998 haya sufrido un quebranto patrimonial total de 100.000 euros). En este sentido, NEK no estará obligada a indemnizar a los Inversores, en tanto que el monto conjunto de las reclamaciones que, en su caso, hayan realizado los Inversores al amparo de lo establecido en la presente Estipulación no alcance dicha cantidad. Alcanzada ésta, NEK deberá abonar a los Inversores las indemnizaciones que pudieran corresponderles desde el primer euro por encima del importe de esta franquicia.

6.3.- Procedimiento para reclamaciones

a) En el caso de que los Inversores entiendan que han sufrido un quebranto patrimonial y que, por tanto, NEK está obligada a asumir la responsabilidad a la que se refiere esta Estipulación y a indemnizarles, notificará a ésta por escrito la correspondiente reclamación, especificando:

- (i) el error, la omisión, la inexactitud o la falsedad en las declaraciones y garantías ofrecidas en la Estipulación Quinta anterior que motiva la reclamación;
- (ii) las razones por las cuales se entiende que NEK está obligada a indemnizarles; y
- (iii) el importe reclamado y la base sobre la cual ha calculado el mismo.

Se conviene que, en todo caso, la reclamación a la que se refiere el presente apartado a) deberá ser realizada: (y) en el plazo máximo de los 3 meses a contar desde la fecha en la que los Inversores hubiesen tenido conocimiento del hecho o circunstancia que motiva tal reclamación, y (z) a través del Agente de los Inversores, de conformidad con lo establecido en la Estipulación Vigésima siguiente.

A los efectos de lo establecido en el presente apartado a), no se presumirá que existe conocimiento por los Inversores de la existencia de un quebranto patrimonial en B-1998, si tal situación no les hubiera sido notificada expresamente por B-1998 o NEK. Por el contrario, existirá conocimiento por los Inversores de tal situación cuando la misma se haya tratado en cualquier órgano de gobierno de B-1998 en el que los

Inversores, en su conjunto, tuvieran, como mínimo, un representante, siempre que ello quede reflejado en acta en la que quede constancia expresa de la asistencia de dicho representante.

- b) Si NEK acepta dicha reclamación, satisfará a los Inversores, a través del Agente de los Inversores, el importe reclamado en el plazo de 15 días naturales subsiguientes a la recepción de la reclamación formulada.
- c) Si NEK acepta parcialmente la reclamación, abonará, en el mismo plazo previsto en el apartado b) anterior, la cantidad parcialmente aceptada y remitirá, en el citado plazo, escrito razonando los motivos en que fundamente el rechazo de la parte restante.
- d) Si la reclamación es totalmente rechazada, NEK lo expresará así mediante escrito que remitirá al Agente de los Inversores en el mismo plazo referido en apartado b) anterior, indicando sus razones para rechazarla.
- e) Ante la falta de respuesta de NEK o el total o parcial rechazo de cualquier reclamación conforme a lo previsto en los apartados que anteceden, los Inversores podrán iniciar el procedimiento señalado en el apartado 6.5 siguiente, si bien cualquier importe que en última instancia deba abonar a los Inversores por cualquier error, omisión, inexactitud o falsedad en las declaraciones y garantías ofrecidas en la Estipulación Quinta anterior devengará, desde la notificación prevista en el apartado a) anterior, el interés legal vigente en España al tiempo de la reclamación.
- f) En todo caso, la reclamación por los Inversores frente a NEK interrumpe el plazo de prescripción señalado en el apartado 6.1 de la Estipulación Sexta anterior. Del mismo modo se interrumpirá la prescripción del citado plazo respecto de aquellas notificaciones que los Inversores realicen como consecuencia de la actuación iniciada por un tercero, a resultas de la cual pudiera derivarse la obligación indemnizatoria prevista en esta Estipulación. No obstante ello, dicha notificación no determinará el devengo del interés a que se hace mención en el apartado e) anterior, en tanto no surja una obligación de pago, conforme a lo establecido en el apartado g) siguiente.
- g) A todos los efectos, respecto de las reclamaciones de terceros se conviene que sólo se entenderá que existe un quebranto patrimonial en B-1998, desde el momento en el que surja a cargo de ésta una obligación firme de pago frente al tercero en cuestión. Ello no obstante, para aquellos casos en los que, no siendo todavía firme la obligación de pago, la reclamación sea total o parcialmente provisionada, expresamente se conviene que esta circunstancia no afectará (i) al flujo de dividendos

establecido en la Estipulación Decimocuarta siguiente, en el bien entendido que únicamente se entenderá afectado el flujo de dividendos cuando la referida dotación impida a los Inversores atender el servicio de la deuda asumida para la adquisición de las Participaciones Adquiridas, ni (ii) al precio de ejercicio de la Opción de Venta (según se define ésta en la Estipulación Octava siguiente), con independencia del momento o de las circunstancias en las que ésta se ejercite.

6.4. Defensa de reclamaciones

Sin perjuicio de cuanto antecede, cualquier reclamación realizada por un tercero contra B-1998 será defendida por dicha sociedad en términos, condiciones y con los asesores que EK decida.

6.5.- Rechazo de reclamaciones

En el supuesto que los Inversores formulasen cualquier reclamación conforme a lo previsto en los apartados que anteceden, y NEK no respondiese a dicha reclamación o la rechazase total o parcialmente, la reclamación por cualquier error, omisión, inexactitud o falsedad en las declaraciones y garantías ofrecidas en la Estipulación Quinta anterior, quedará expedita para los Inversores la vía judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación Vigésimo Quinta.

6.6. Obligación de indemnizar

Una vez determinada, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, la obligación de indemnizar por parte de NEK, ésta deberá optar por alguna de las siguientes alternativas:

(i) Indemnizar a los Inversores conforme a lo dispuesto en el apartado 6.2 anterior.

Dicha indemnización tendrá como límite máximo el total importe pagado o desembolsado por los Inversores por la adquisición de las participaciones sociales de B-1998 de las que sea titular a la fecha de efectuar su reclamación.

(ii) Restituir la situación patrimonial de B-1998.

En el supuesto que NEK no optase expresamente por alguna de las anteriores alternativas en el plazo de los 15 días naturales a contar desde aquel en el que los Inversores le requirieran para ello, corresponderá a éstos la facultad de optar por la alternativa que consideren oportuna, debiendo notificar la alternativa elegida a NEK y EK.

6.7. Responsabilidad solidaria de EK

EK, con las limitaciones señaladas en la Estipulación Vigésimo Primera, responde solidariamente ante los Inversores del cumplimiento, por parte de NEK, de las obligaciones de pago asumidas por ésta última en virtud de la presente Estipulación. No obstante, y en todo caso, para que los Inversores puedan exigir la responsabilidad de EK, será necesario que, habiéndose determinado la obligación indemnizatoria de NEK, de conformidad con lo dispuesto en la presente Estipulación, y habiéndose requerido el pago de dicha indemnización a NEK, ésta no hubiera cumplido en el plazo de 1 mes, sin que, por tanto, sea en modo alguno necesario para exigir la responsabilidad de EK el inicio de acción judicial alguna por parte de los Inversores contra NEK, ni la previa excusión de los bienes de ésta. Por tanto, la responsabilidad solidaria de EK no podrá ser reclamada ni, por tanto vendrá EK en modo alguno obligada, en tanto no haya transcurrido el citado plazo de 1 mes desde el requerimiento de pago realizado contra NEK.

SEXTA BIS.- DECLARACIONES, GARANTÍAS Y RESPONSABILIDAD DE LOS INVERSORES Y DE LOS INVERSORES DE NEWCO

Por el presente, los Inversores, y los Inversores de Newco respecto de Newco, realizan, a favor de NEK y EK, las siguientes declaraciones y garantías, cada una de las cuales declaran y garantizan que es correcta, completa y verdadera en todos sus términos.

Por su parte, NEK y EK manifiestan que formalizan el presente contrato con base en el carácter correcto, completo y verdadero, en todos sus extremos, de las declaraciones y garantías que a continuación de recogen, confiando en la exactitud, completitud y veracidad de unas y otras.

- (i) Cada uno de los Inversores y de los Inversores de Newco son sociedades debidamente constituidas e inscritas en los respectivos Registros Mercantiles, conforme a lo indicado en la comparecencia de este contrato, y tienen plena personalidad jurídica y situación regular a tenor de la legislación que les es aplicable.
- (ii) La firma, otorgamiento y cumplimiento del presente contrato y de las operaciones contempladas en el mismo (x) no constituye infracción o incumplimiento de las disposiciones de la escritura de constitución o de los estatutos de los Inversores o de los Inversores de Newco, ni de ningún mandamiento, sentencia u orden judicial o administrativa vigente; y (z) no contraviene ni constituye una infracción o incumplimiento de cualquier disposición legal o de contrato alguno de préstamo, arrendamiento, o de cualquier otro contrato (ya sea verbal o escrito), acuerdo o instrumento vigente en el que los Inversores o los Inversores de Newco sean parte, o por el cual se encuentren vinculados de

cualquier otro modo, o de ninguna otra restricción de cualquier clase o naturaleza a la que estén sujetos los Inversores o los Inversores de Newco, de forma tal que pudiera perjudicar a B-1998, a NEK o a EK.

- (iii) Los Inversores y los Inversores de Newco han adoptado cuantos acuerdos sociales son necesarios para la formalización y cumplimiento de este contrato.

Los Inversores y los Inversores de Newco manifiestan, en especial, que no hay compromiso alguno vinculante para ellos de los que se derive o pueda derivar responsabilidad para B-1998, NEK o EK por razón de la formalización del presente contrato o de las operaciones en él contempladas, distintas de las dimanantes del mismo.

Las declaraciones y garantías comprendidas en el presente apartado, se entenderán reiteradas por los Inversores y los Inversores de Newco en la fecha de otorgamiento del Acta Notarial.

El error, la omisión, la inexactitud o la falsedad en las anteriores declaraciones y garantías harán incurrir a los Inversores y a los Inversores de Newco en responsabilidad, en términos *mutatis mutandis* idénticos a los establecido en la presente Estipulación Sexta respecto de la responsabilidad de NEK.

Todos los Inversores y todos los Inversores de Newco responderán solidariamente entre sí, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 20.1.(ii), párrafo segundo, de la Estipulación Vigésima siguiente, por los quebrantos patrimoniales que traigan causa en el error, la omisión, la inexactitud o la falsedad de las declaraciones y garantías otorgadas en la presente Estipulación.

II DESINVERSIÓN

SÉPTIMA.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

7.1. Limitaciones aplicables a los Inversores

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación Octava siguiente, los Inversores se comprometen, expresa e irrevocablemente, a no transmitir, por concepto alguno, ya sea total o parcialmente, las Participaciones Adquiridas a terceros (EK y NEK no tendrán la consideración de terceros, a estos efectos), durante el plazo de doce años a contar desde la fecha del Acta Notarial. En consecuencia, serán libres y sin derecho de adquisición preferente por el resto de los socios de B-1998 (y así se hará constar en los estatutos sociales de ésta), las transmisiones de participaciones de B-1998 que realicen los Inversores entre sí, renunciando por la presente EK y NEK, a cualquier derecho de adquisición preferente que pudiera corresponderle.

Asimismo, y durante el mismo plazo, los Inversores de Newco no podrán realizar, sin el consentimiento expreso de EK, operaciones que, por cualquier concepto, pudieran determinar que personas físicas o jurídicas, distintas de (i) los Inversores o los propios Inversores de Newco, de (ii) los actuales socios o accionistas de los Inversores de Newco, o de (iii) sociedades participadas y controladas al 100% por los propios Inversores de Newco, pasen a ser titulares de la totalidad o parte del capital social de Newco. En el caso de que una sociedad participada y controlada al 100% por los propios Inversores de Newco pase a ser titular de la totalidad o parte del capital social de Newco, dicha sociedad deberá estar, en todo momento, en dicha situación de participación y control, de forma tal que, en caso contrario, se producirá un incumplimiento de lo dispuesto en el presente párrafo. En todo caso, la adquisición de la totalidad o parte del capital social de Newco conllevará la asunción, por parte del adquirente, de la responsabilidad a que hace mención la Estipulación Vigésimo Cuarta. Además, en lo supuestos de transmisiones realizadas a favor de los actuales socios o accionistas de los Inversores de Newco, o de sociedades participadas y controladas al 100% por los propios Inversores de Newco, los Inversores de Newco deberán mantener, en todo momento, una participación (1) en el capital social de Newco.

Se autoriza expresamente, por la presente, las transmisiones de acciones o participaciones representativas del capital social de los Inversores o de los Inversores de Newco entre los actuales socios o accionistas de los mismos, o en favor de sus actuales administradores, así como a favor de terceros distintos de los anteriores, en la medida en que (i) ello no implique un cambio en la actual

estructura de control de los mismos y (ii) no conlleve la entrada en el capital social de los Inversores de personas, físicas o jurídicas, competidores efectivos de FCC o las filiales señaladas en la Estipulación 12.1.

El incumplimiento de lo establecido en este apartado facultará a NEK (sin perjuicio de los restantes derechos, acciones y facultades que asistan en Derecho a NEK o EK, entre ellos, el de exigir su cumplimiento forzoso y el resarcimiento de los daños y perjuicios sufridos), para el ejercicio de la Opción de Compra (según se define en la Cláusula Octava siguiente), en el plazo de seis meses desde que tenga conocimiento de la transmisión que contraviniere lo dispuesto en los párrafos anteriores, al menor de los siguientes precios:

- (i) El Vc que resulte de la aplicación de la fórmula señalada en la Estipulación 8.2.(i) a).
- (ii) El Precio de Entrada.

7.2. Limitaciones aplicables a NEK

Durante toda la vigencia del presente contrato, y excepto por lo que se establece en el párrafo siguiente, en el supuesto de que EK pretenda transmitir participaciones sociales de B-1998 y ello implique que su participación total, directa o indirecta, en el capital social de dicha sociedad queda reducida por debajo del 50,01%, resultará de aplicación lo dispuesto en la Estipulación Decimoquinta siguiente.

Por excepción serán libres, en todo caso, durante la vigencia del presente contrato, renunciando por la presente los Inversores a cualquier derecho de adquisición preferente que pudiera corresponderles.

- (i) las transmisiones de las participaciones de B-1998 propiedad de EK o NEK a favor del cónyuge de EK o descendiente de EK hasta el segundo grado inclusive (incluidos sus respectivos cónyuges),
- (ii) las transmisiones de las participaciones de B-1998 propiedad de EK o NEK a favor (ya sea por transmisión, aportación o cualquier otro negocio) de sociedades controladas por EK y
- (iii) la transmisión de participaciones de B-1998 propiedad de EK o NEK, a favor de terceros en la medida en que como consecuencia de las mismas la participación directa e indirecta de EK en el capital social de dicha sociedad no quede reducida a menos del 50,01%. En dicho supuesto, los Inversores se obligan a votar a favor de los acuerdos sociales que fuesen precisos para la creación de una nueva Serie de participaciones sociales de B-1998 (distintas de aquellas a las que se refiere el apartado 14.2 de la

Estipulación Decimocuarta siguiente), a la que se incorporen, en su caso, las participaciones sociales transmitidas al amparo de lo indicado en el presente apartado (iii). Los derechos económicos de dicha Serie serán equivalentes a los de las participaciones de las Series B, C, o D, pero en ningún caso, y en modo alguno, los derechos inherentes a las participaciones sociales de esta nueva Serie podrán afectar a los derechos inherentes a las participaciones sociales de las Series C y D (conforme a lo indicado en el presente contrato). En cuanto al régimen de transmisibilidad de las participaciones sociales correspondientes a la referida Serie nueva, éste será equivalente al que corresponda a las participaciones de las Series C y D.

En ningún caso procederá el ejercicio, por parte de los Inversores, de los derechos de acompañamiento establecidos en la Estipulación Decimoquinta, en caso de transmisiones *mortis causa*, que no quedan sometidas a limitación alguna, y en caso de transmisiones forzosas de las participaciones de B-1998.

OCTAVA.- ESTRUCTURA DE LIQUIDEZ

Al objeto de facilitar la eventual desinversión de los Inversores en B-1998, NEK y los Inversores han convenido concederse mutuamente las opciones de compra y de venta que a continuación se regulan.

8.1. Concesión de opciones de compra y de venta

Con sujeción al cumplimiento de la Condición Suspensiva:

- (i) NEK otorga a favor de los Inversores, que aceptan, una opción de venta (en adelante, la “Opción de Venta”), de ejercicio necesariamente conjunto, sobre las Participaciones Adquiridas.
- (ii) Los Inversores otorgan a favor de NEK, que acepta, una opción de compra sobre las Participaciones Adquiridas (en adelante, la “Opción de Compra”).

La Opción de Compra y la Opción de Venta se denominarán, en adelante, de forma conjunta, las “Opciones”.

8.2. Plazos y precios de ejercicio

Las Opciones podrán ejercitarse durante los plazos y por los precios que a continuación se regulan.

(i) *Periodo comprendido entre la fecha de otorgamiento del Acta Notarial y el último día del año en que se cumpla el sexto aniversario de dicho otorgamiento*

Durante el Periodo comprendido entre la fecha de otorgamiento del Acta Notarial y el último día del año en que se cumpla el sexto aniversario de dicho otorgamiento, únicamente NEK podrá ejercitarse la Opción de Compra. Todo ello sin perjuicio de lo indicado en la Estipulación Decimoctava siguiente.

Dicho ejercicio podrá realizarlo NEK en cualquier momento y podrá ser total o parcial. El ejercicio parcial deberá efectuarse, en todo caso, por el 50% del total de las Participaciones Adquiridas titularidad de los Inversores. No obstante, en el supuesto de que NEK ejercitase la Opción de Compra de forma parcial conforme a lo aquí convenido, no resultará de aplicación lo dispuesto en las Estipulaciones 11.4 y 12.3.

La transmisión habrá de realizarse, en estos casos, en el plazo de 4 meses a contar desde la fecha de ejercicio de la Opción de Compra.

Durante el periodo considerado en el presente apartado (i) el precio de ejercicio será el que resulte ser mayor de los 2 siguientes:

a) El que resulte de aplicar la siguiente fórmula, que será calculada por el auditor de FCC a fecha del ejercicio de la Opción (y cuyos honorarios serán soportados por las partes por mitad), salvo que las Partes acuerden entre sí el resultado del cálculo en un plazo de 15 días desde la fecha de ejercicio.

$$P = [(V_e + V_c) \div 2] \times E$$

Siendo:

P: Precio de ejercicio de la Opción de Compra.

V_c: El valor contable de B-1998 a la fecha de ejercicio de la Opción de Compra, (i) sustituyendo el valor contable de las Acciones de FCC propiedad de B-1998 por el valor de cotización promedio diario ponderado de las mismas durante los 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de ejercicio de la Opción de Compra, (ii) sustituyendo el valor contable de las acciones de Azate por el que correspondería a dichas acciones en función del valor teórico contable de dicha sociedad, considerando en su balance las acciones de FCC de las que ésta sea propietaria por el valor de cotización promedio diario ponderado de las mismas durante los 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de

ejercicio de la Opción de Compra, (iii) excluyendo el mayor de los siguientes importes: el correspondiente a la Reserva Especial o el correspondiente a la Caja Acumulada (según se definen estos términos en el apartado 14.2 de la Estipulación Decimocuarta siguiente); y excluyendo, asimismo, el importe de las provisiones que se hubieran podido dotar en el supuesto al que se refiere el apartado 6.3.g) de la Estipulación Sexta anterior. A efectos de la determinación del valor de cotización promedio diario ponderado de las acciones de FCC (i) se considera la media ponderada del total volumen de las operaciones realizadas sobre el valor FCC en el periodo considerado, calculada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1416/1991, de 27 de diciembre (o norma que lo sustituya), sobre operaciones bursátiles especiales, transmisión extrabursátil de valores cotizados y cambios medios ponderados, y (ii) en el caso de que durante el periodo de 6 meses establecido para su determinación, tuviese lugar algún reparto de dividendo u otro tipo de distribución a los accionistas en FCC, el importe de los mismos, por acción, minorará el valor de cotización promedio diario ponderado durante el periodo que transcurra entre el sexto mes inmediatamente anterior a la fecha de ejercicio de la Opción de Compra y la fecha del referido reparto.

Ve: El valor contable de B-1998 a la fecha de ejercicio de la Opción de Compra, (i) sustituyendo el valor contable de las Acciones de FCC propiedad de B-1998, por el que les corresponda a esas Acciones, valorándolas con base a un múltiplo descrito a continuación (ii) sustituyendo el valor contable de las acciones de Azate por el que correspondería a dichas acciones en función del valor teórico contable de dicha sociedad, considerando en su balance las Acciones de FCC propiedad de Azate de las que ésta sea propietaria por el que les corresponda a esas Acciones, valorándolas con base a un múltiplo descrito a continuación, (iii) excluyendo el mayor de los siguientes importes: el correspondiente a la Reserva Especial o el correspondiente a la Caja Acumulada (según se definen estos términos en el apartado 14.2 de la Estipulación Decimocuarta siguiente), y excluyendo asimismo el importe de las provisiones que se hubieran podido dotar en el supuesto al que se refiere el apartado 6.3.g) de la Estipulación Sexta anterior.

La valoración de las Acciones de FCC se realizará multiplicando el EBITDA de FCC, definido conforme al Anexo 6, por el múltiplo calculado con arreglo a dicho Anexo y deduciendo del importe resultante, en su parte proporcional, el de la deuda neta

de FCC a la fecha de referencia del EBITDA. A la cifra resultante, y respecto a las Acciones de FCC propiedad directa o indirecta de B-1998, se sumarán los Dividendos Atribuibles Ordinarios de FCC en el año de salida hasta la fecha del ejercicio de la Opción, y se restarán los dividendos ordinarios y extraordinarios de FCC cobrados durante el mismo periodo. A estos efectos, se entenderá por Dividendos Atribuibles Ordinarios el resultado de multiplicar el 50% del Beneficio Distribuible consolidado ordinario de FCC del último ejercicio cerrado y auditado por los días naturales devengados en el año de salida hasta la fecha del ejercicio de la Opción y dividido entre 365 días. Para el cálculo del valor de las acciones según este criterio, Ve, se utilizará la información reflejada en el Anexo 6.

E: es el resultado de multiplicar el número de participaciones sociales de B-1998 objeto del ejercicio de la Opción por 4,68/55.697.499,71 (derecho económico por participación, conforme resulta de lo indicado en el apartado 14.2 de la Estipulación Decimocuarta).

En cualquiera de las alusiones que se hace en los párrafos anteriores sobre el valor contable de B-1998 y Azate, se hace bajo el supuesto de no-integración contable de FCC. En caso de modificarse los criterios contables de tal forma que se requiera la integración contable de FCC, o que se produzca cualquier otra desviación sobre las bases sobre las que se ha definido la presente fórmula, las partes y, de considerarlo éstas necesario, junto con el auditor de FCC, definirán los ajustes necesarios para salvaguardar los mismos principios de la fórmula original manifestada en el presente documento.

b) El que corresponda a las Participaciones Adquiridas que sean objeto de la Opción en función del valor total de la inversión realizada por los Inversores en B-1998, incrementado en una tasa de retorno del 15% anual compuesto (en adelante, "Valor de Venta" o "V_f").

El Valor de Venta "V_f", que en ningún caso será inferior a €220 millones, se obtendrá como resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$V_f = (V_0 - \{ (C_1 / (1+t)^{d1/365}) + (C_2 / (1+t)^{d2/365}) + (C_3 / (1+t)^{d3/365}) + \dots + (C_n / (1+t)^{dn/365}) \}) * (1+t)^{df/365}$$

Siendo: V_0 : €215 millones.

C_1 : Primera cantidad percibida por los Inversores de B-1998 en concepto de dividendos, restituciones de aportaciones, cuotas liquidativas o, en general, cualquier percepción con cargo a B-1998, excepción hecha de remuneraciones del Consejo, cobrada con posterioridad al otorgamiento del Acta Notarial.

C_2 : Segunda cantidad percibida por los Inversores de B-1998 en concepto de dividendos, restituciones de aportaciones, cuotas liquidativas o, en general, cualquier percepción con cargo a B-1998, excepción hecha de remuneraciones del Consejo, cobrada con posterioridad al otorgamiento del Acta Notarial.

C_3 : Tercera cantidad percibida por los Inversores de B-1998 en concepto de dividendos, restituciones de aportaciones, cuotas liquidativas o, en general, cualquier percepción con cargo a B-1998, excepción hecha de remuneraciones del Consejo, cobrada con posterioridad al otorgamiento del Acta Notarial.

C_n : Entésima cantidad percibida por los Inversores de B-1998 en concepto de dividendos, restituciones de aportaciones, cuotas liquidativas o, en general, cualquier percepción con cargo a B-1998, excepción hecha de remuneraciones del Consejo, cobrada con posterioridad al otorgamiento del Acta Notarial.

d_1 : Número de días transcurridos desde la fecha de otorgamiento del Acta Notarial hasta el cobro de C_1 .

d_2 : Número de días transcurridos desde la fecha de otorgamiento del Acta Notarial hasta el cobro de C_2 .

d_3 : Número de días transcurridos desde la fecha de otorgamiento del Acta Notarial hasta el cobro de C_3 .

d_n : Número de días transcurridos desde la fecha de otorgamiento del Acta Notarial hasta el cobro de C_n .

d_E : Número de días transcurridos desde la fecha de otorgamiento del Acta Notarial hasta la fecha de ejercicio de la Opción de Compra.

t : 0,15 (tasa interna de retorno del 15%)

El precio de ejercicio resultante devengará intereses a EURIBOR a seis meses incrementado en 1,25 puntos porcentuales, calculado entre la fecha del decimoquinto día natural posterior a la fecha de ejercicio de la Opción de Compra y la fecha de pago efectivo del precio.

(ii) *Periodo comprendido entre el día siguiente a aquél en el finalice el último día del año en que se cumpla el sexto aniversario del otorgamiento del Acta Notarial y la fecha en la que se cumpla el decimosegundo aniversario de dicho otorgamiento*

Durante el Periodo comprendido entre el día siguiente a aquél en el que finalice el año en el que se cumpla el sexto aniversario del otorgamiento del Acta Notarial y la fecha en la que se cumpla el decimosegundo aniversario de dicho otorgamiento, los Inversores y NEK podrán ejercitar sus respectivas Opciones, con arreglo a lo que a continuación se establece:

- 1 Los Inversores podrán ejercitarse, conjuntamente y a través del Agente de los Inversores, la Opción de Venta de conformidad con lo siguiente:

Plazo: La Opción de Venta podrá ejercitarse en cualquier momento, pero en todo caso con posterioridad a que finalice el ejercicio social de FCC en el que se cumpla el sexto aniversario del otorgamiento del Acta Notarial. Dicho ejercicio podrá ser total o parcial, en una o dos veces, hasta el total de las Participaciones Adquiridas. El ejercicio parcial sólo podrá realizarse en 2 ocasiones, en porciones equivalentes al 50% del total de las Participaciones Adquiridas titularidad de los Inversores. No obstante, en el supuesto de que los Inversores ejercitasen la Opción de Venta de forma parcial conforme a lo aquí convenido, no podrán proceder al segundo ejercicio en tanto no hayan transcurrido al menos 12 meses desde la fecha del primer ejercicio.

Precio: El precio de ejercicio será el que resulte de la aplicación de la fórmula definida en el apartado 8.2.(i) a).

El precio de ejercicio, así calculado, devengará intereses al tipo del EURIBOR a seis meses, incrementado en un 1,25 puntos porcentuales, calculado entre la fecha del trigésimo día natural posterior a la fecha de ejercicio de la Opción de Venta y la fecha de pago efectivo del precio.

La transmisión y el simultáneo pago del precio de las Participaciones Adquiridas sobre las que recaiga el ejercicio habrán de realizarse, en todo caso, en el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de ejercicio de la Opción de Venta.

- 2 NEK podrá ejercitarse la Opción de Compra de conformidad con lo siguiente:

Plazo: La Opción de Compra podrá ejercitarse en cualquier momento, pero en todo caso con posterioridad a que finalice el ejercicio social de FCC en el que se cumpla el sexto aniversario del otorgamiento del Acta Notarial. Dicho ejercicio podrá ser total o parcial, excepto en el supuesto de que ya se hubiera ejercitado la Opción de Compra de forma parcial, de conformidad con lo señalado en el apartado 8.2. (i) anterior, o la Opción de Venta de forma parcial, de conformidad con lo señalado en el apartado 8.2.(ii).1 anterior, en cuyo caso deberá ejercitarse por la totalidad de las Participaciones Adquiridas

titularidad de los Inversores. El ejercicio parcial deberá efectuarse, en todo caso, por el 50% del total de las Participaciones Adquiridas titularidad de los Inversores. No obstante, en el supuesto de que NEK ejercitase la Opción de Compra de forma parcial conforme a lo aquí convenido, no resultará de aplicación lo dispuesto en los apartados 11.4 y 12.3 de las Estipulaciones Decimoprimeras y Decimosegundas, respectivamente.

Precio: El precio de ejercicio será el que resulte de la aplicación de la fórmula indicada en el apartado 8.2.(i) a) anterior.

El precio de ejercicio resultante devengará intereses al tipo del EURIBOR a seis meses, incrementado en 1,25 puntos porcentuales, calculado entre la fecha del decimoquinto día natural posterior a la fecha de ejercicio de la Opción de Compra y la fecha de pago efectivo del precio.

La transmisión y el simultáneo pago del precio de las Participaciones Adquiridas sobre las que recaiga el ejercicio habrán de realizarse, en todo caso, en el plazo de 4 meses a contar desde la fecha de ejercicio de la Opción de Compra.

En tanto no haya sido satisfecha la totalidad del precio de ejercicio, los Inversores mantendrán los derechos que le son reconocidos en el presente contrato y, en particular, los atribuidos en cuanto a la representación en los Consejos de Administración. No obstante, en el caso de que, desde la fecha en que se ejerciten las Opciones de Compra o Venta, se distribuyan dividendos a favor de los Inversores, y dichos dividendos fueran percibidos por los Inversores, tales dividendos serán, en todo caso, deducidos del precio de compra.

A los efectos de la presente Estipulación, el EBITDA y la deuda neta de FCC será calculados con arreglo a lo dispuesto en el Anexo 6.

8.3. Forma de realización de las comunicaciones

El ejercicio de las Opciones deberá realizarse mediante el otorgamiento, por parte del ejercitante, de una escritura pública que será remitida a la contraparte, al objeto de comunicar tal ejercicio y en la que, en todo caso, se indicarán los siguientes extremos:

- (a) La voluntad expresa e irrevocable de ejercitarse la Opción de que se trate y, por consiguiente, de transmitir o adquirir (según sea el caso) por compraventa todas o parte de las Participaciones Adquiridas.

- (b) El número de Participaciones Adquiridas por las que se ejercita la Opción.
- (c) El notario que haya de autorizar la correspondiente compraventa, el cual podrá ser libremente designado por el ejercitante.

El ejercicio de las Opciones será irrevocable y determinará que la compraventa quede perfecta, firme y en estado de ejecución, por lo que, una vez realizada la comunicación anteriormente referida, los Inversores estarán obligados a transmitir a NEK, y NEK obligada a adquirir de los Inversores, las Participaciones Adquiridas sobre las que recaiga el ejercicio de la Opción de que se trate.

La notificación de ejercicio a la que se refiere el presente apartado 8.3 se realizará por conducto notarial a los domicilios de NEK o el Agente de los Inversores que aparecen en la Estipulación Vigésimo Tercera siguiente. Asimismo, el notario autorizante enviará por fax, a los números que constan en dicha Estipulación, el contenido de la escritura a quién, en cada caso, sea su destinatario. Se considerará remitida y recibida la correspondiente notificación de ejercicio en la fecha en la que se produzca la remisión por fax a la que se acaba de hacer referencia (esto es, la fecha que determina el ejercicio de la opción).

8.4. Formalización de la compraventa

La transmisión se realizará en póliza otorgada ante el notario designado por el ejercitante de la Opción de que se trate, dentro de los plazos respectivamente indicados en el apartado 8.2. En todo caso, la concreta fecha de formalización deberá ser notificada por NEK a los Inversores, a través del Agente de los Inversores, con una antelación de, al menos, 15 días.

Otorgada la correspondiente póliza, la transmisión será inmediatamente inscrita en el libro registro de socios de B-1998.

En todo caso, las Participaciones Adquiridas de que se trate deberán ser objeto de transmisión libres de cargas, derechos de opción de compra o venta, gravámenes y de derechos en favor de terceros, así como libres de demandas, reclamaciones, retenciones, contiendas o embargos, instados por persona o personas que ostenten o pretendan ostentar derecho alguno sobre todas o parte de ellas.

Los gastos derivados de la transmisión de las Participaciones Adquiridas respectivamente transmitidas serán soportados por NEK y los Inversores según ley.

El Precio de Ejercicio será abonado mediante cheque bancario en el acto del otorgamiento de la póliza de compraventa de las correspondientes Participaciones Adquiridas que sean objeto de transmisión. Realizado el pago, los Inversores, otorgarán a favor de NEK carta de pago por la cantidad recibida.

8.5. Carácter de las Opciones

Sin perjuicio de cuanto antecede, las Opciones se constituyen como un derecho de ejercicio unilateral y automático por sus respectivos titulares, de tal manera, que, en caso de ejercicio, no será necesaria una nueva prestación del consentimiento de NEK o de los Inversores, según sea el caso, para llevar a cabo la compraventa, dado que tal consentimiento queda prestado en este acto.

8.6. Responsabilidad solidaria de EK

EK, con las limitaciones señaladas en la Estipulación Vigésimo Primera, responde solidariamente ante los Inversores del cumplimiento, por parte de NEK, de las obligaciones de pago asumidas por ésta última en virtud de la presente Estipulación. No obstante, y en todo caso, será necesario para que los Inversores puedan exigir la responsabilidad de EK que NEK no hubiera cumplido con las obligaciones de pago del precio correspondiente, en caso de ejercicio de cualesquiera de las Opciones, sin que, por tanto, sea en modo alguno necesario para exigir la responsabilidad subsidiaria de EK el inicio de acción judicial alguna por parte de los Inversores contra NEK, ni la previa excusión de los bienes de ésta. Por tanto, la responsabilidad solidaria de EK no podrá ser reclamada ni, por tanto vendrá EK en modo alguno obligada, en tanto no se haya producido aquel incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de NEK.

NOVENA.- ENAJENACIÓN A TERCEROS

En el supuesto de que, ejercitada por NEK la Opción de Compra conferida por los Inversores con arreglo a lo dispuesto en la Estipulación Octava anterior, será de aplicación, en su caso, lo siguiente:

(i) Ejercicio de la Opción de Compra de una sola vez

Si (a) en el plazo de los 6 meses inmediatamente posteriores a la fecha en la que se produzca el pago del precio de las Participaciones Adquiridas consecuencia del ejercicio total y de una sola vez de la Opción de Compra, EK transmitiese, directa o indirectamente, participaciones sociales de B-1998, de forma que EK dejase de controlar (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores), directa o indirectamente, FCC, y (b) la valoración de

dicha transmisión (neta de gastos incurridos en dicha transacción) fuese superior a la valoración a que se haya ejercitado la Opción de Compra, el precio de ejercicio de dicha Opción será ajustado al alza hasta que alcance la valoración a la que EK hubiese realizado la transmisión al o a los terceros, neta de los referidos gastos.

(ii) *Ejercicio fraccionado de la Opción de Compra*

Para el caso de que, conforme a lo regulado en la Estipulación Octava anterior, NEK hubiese hecho uso del derecho de ejercicio parcial de la Opción de Compra, si y sólo si, en el plazo de 6 meses inmediatamente posteriores a la fecha en la que se produzca el pago del precio de ejercicio del primer tramo de la Opción de Compra, NEK procediese (a) al segundo ejercicio de la Opción de Compra, (b) a transmitir, directa o indirectamente, y en plazo de los 6 meses siguientes a la fecha en la que se hubiese ejercitado el segundo tramo de la Opción de Compra, participaciones sociales de B-1998, de forma que EK dejase de controlar (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores), directa o indirectamente, FCC, y, además, (c) la valoración de dicha transmisión (neta de gastos incurridos en dicha transacción) fuese superior a la valoración media a la que se hubiesen ejercitado los dos tramos de la Opción de Compra, el precio medio de ejercicio de dichos tramos será ajustado al alza hasta que alcance la valoración a la que EK hubiese realizado la transmisión al o a los terceros neta de los referidos gastos.

En el supuesto de transmisión directa o indirecta de participaciones de B-1998, consecuencia del ejercicio por parte de NEK de la Opción de Compra en los casos previstos en las Estipulaciones Séptima (apartado 7.1), Undécima y Decimotercera (apartado 18.1, tercer párrafo), no corresponderá a los Inversores derecho alguno de los regulados en los apartados anteriores.

III GESTIÓN

DÉCIMA.- CONTROL DE B-1998 Y ACUERDOS RELATIVOS A LA GESTIÓN

Los Inversores y los Inversores de Newco reconocen, de forma expresa, que el control sobre B-1998 y, por tanto, sobre FCC, se seguirá manteniendo en manos de EK. Ello no obstante, y con el fin de proteger adecuadamente su inversión en B-1998, los Inversores han solicitado, habiendo EK accedido a ello, establecer las normas y reglas de gestión que se contienen en las siguientes Estipulaciones.

Los Inversores de Newco y los Inversores se comprometen y obligan irrevocablemente a no adquirir, directa o indirectamente, ni a vender, ni a tomar posiciones cortas o largas,

directa o indirectamente, durante la vigencia del presente contrato, acciones de FCC o de cualesquiera de las filiales señaladas en la Estipulación 12.1.(i). Se excluyen, no obstante, las posiciones o participaciones accionariales en aquellas entidades cuyas acciones estén admitidas a cotización, siempre que tales posiciones no excedan en total (esto es, computando las posiciones tomadas por todos los Inversores), respectivamente, de un 0,25% del capital social de cada una de dichas sociedades.

UNDÉCIMA.- ACUERDOS RELATIVOS A B-1998

11.1. Junta General de B-1998

(i) *Convocatoria*

Sin perjuicio de los requisitos legalmente establecidos para la convocatoria de Juntas de Socios, que habrán de ser observados, y salvando lo dispuesto en el párrafo siguiente, la Junta de B-1998 se convocará con una antelación mínima de 15 días a la fecha de su celebración, mediante la remisión de comunicaciones individuales y escritas a cada uno de los socios por fax, a los números que constan en la Estipulación Vigésimo Tercera siguiente. Una vez remitida la convocatoria por fax, el original del texto de la misma deberá ser enviado mediante correo certificado con acuse de recibo al destinatario correspondiente, al domicilio del mismo que conste en el libro registro de socios. En defecto de éste, la comunicación se dirigirá al domicilio que, a los efectos de notificaciones, constan en la citada Estipulación Vigésimo Tercera siguiente.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la Junta General de Socios de B-1998 quedará válidamente constituida cuando todos los socios se encuentren presentes y decidan unánimemente la celebración de la Junta y el orden del día de la misma.

(ii) *Adopción de acuerdos*

Los acuerdos de la Junta General de B-1998 requerirán para su aprobación el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital.

Por excepción a lo anterior, se requerirá, además, el voto favorable de los Inversores, manifestado, en todo caso, a través del Agente de los Inversores (y sin que sea admisible un voto individualizado de ninguno de los Inversores), para la adopción de los siguientes acuerdos:

- las modificaciones estatutarias que impliquen el traslado del domicilio social al extranjero, el cambio del objeto social o el aumento o reducción del capital social, salvo que (y) tales operaciones vengan impuestas por imperativo legal o, (z) en el caso de las reducciones de capital, que las mismas se lleven a cabo mediante adquisición de participaciones sociales de B-1998 propiedad, directa o indirecta, de EK o de NEK o de titulares de participaciones de las Series A o B, por la propia B-1998 para su posterior amortización, o que se lleven a cabo mediante amortización de las participaciones sociales de B-1998 propiedad, directa o indirecta, de EK o de NEK o de titulares de participaciones de las Series A o B, con cargo a reservas a las que, por precepto estatutario o extraestatutario, únicamente tenga derecho EK, de conformidad con lo señalado en la Estipulación Decimocuarta;
- la transformación, la fusión o la escisión, en cualquiera de sus formas;
- la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital y la exclusión de socios;
- la modificación del régimen de administración de B-1998;
- el establecimiento o modificación de una política de dividendos determinada que se aparte de lo establecido en la Estipulación Decimocuarta siguiente, respecto de los derechos estatutarios o extraestatutarios que correspondan a las participaciones sociales propiedad de los Inversores.

(iii) Reducciones de capital con cargo a la Reserva Especial

Los Inversores se comprometen y obligan a votar a favor de la adopción de cualesquiera acuerdos de reducción de capital de B-1998 que se sometan a deliberación y voto en la Junta General de B-1998, y que tengan por objeto (i) la adquisición de participaciones sociales de B-1998 propiedad, directa o indirecta, de EK o de NEK o de titulares de participaciones de las Series A o B, por la propia B-1998 para su posterior amortización, o (ii) la amortización, única y exclusivamente, de las participaciones sociales de B-1998 propiedad, directa o indirecta, de EK o de NEK o de titulares de participaciones de las Series A o B, en ambos casos, (i) y (ii), con cargo a la Reserva Especial (según se define ésta en el apartado 14.2 de la Estipulación Decimocuarta siguiente). En tal sentido, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo

79.2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se obligan a votar a favor de dichos acuerdos.

Las referidas reducciones de capital se efectuarán mediante la amortización del número de participaciones que EK determine, pero, en todo caso, la restitución de aportaciones tendrá como límite el importe de la Reserva Especial (siempre que dicho importe sea igual o inferior al importe al que ascienda la Caja Acumulada, pues de ser ésta superior, operará como límite el importe al que ascienda la Reserva Especial) a que hace mención la Estipulación Decimocuarta del presente contrato. En todo caso, el pago de los costes notariales, registrales y, en general, los incurridos en la ejecución de la referida reducción de capital, se efectuarán con cargo a la Caja Acumulada (según se define esta en el apartado 14.2 de la Estipulación Decimocuarta siguiente). Asimismo, si NEK decidiese la dotación de la reserva a que se refiere el apartado 4 del artículo 80 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ésta se dotará, exclusivamente, contra la Reserva Especial.

El incumplimiento por parte de los Inversores de lo establecido en esta Estipulación facultará a NEK (sin perjuicio de los restantes derechos, acciones y facultades que asistan en Derecho a NEK o EK, entre ellos, el de exigir su cumplimiento forzoso y el resarcimiento de los daños y perjuicios sufridos), para el ejercicio de la Opción de Compra, en el plazo de seis meses desde que se produzca el referido incumplimiento, al menor de los siguientes precios:

- a) El Vc que resulte de la aplicación de la fórmula señalada en la Estipulación 8.2.(i) a).
- b) El Precio de Entrada.

11.2. Consejo de Administración de B-1998

(i) Composición

La administración de B-1998 será encomendada a un Consejo de Administración.

El Consejo de Administración de B-1998 estará compuesto por 12 miembros. Los Inversores tendrán derecho a designar a 2 de ellos, correspondiendo el nombramiento de los restantes a EK o a quien ésta determine. No obstante lo anterior, y en la medida en que, en adición a Simante, S.L., con NIF nº B-83873505 (en adelante, "Simante"), no se incorpore ningún nuevo socio a B-1998 con, al menos, una participación del 5% del capital social de dicha sociedad, EK permitirá que los

Inversores puedan designar 3 miembros del Consejo de Administración de B-1998. Las Partes se comprometen a votar a favor de las propuestas realizadas conforme a lo que se acaba de indicar, al objeto de que las personas respectivamente propuestas sean, de forma efectiva, designadas o, en su caso, cesadas o sustituidas como consejeros de B-1998.

Queda expresamente establecido que, en ningún caso los Inversores y Simante, en su conjunto, tendrán derecho a designar más de un tercio de los Consejeros de B-1998.

Inmediatamente a continuación del otorgamiento del Acta Notarial, EK y los Inversores se comprometen a celebrar una Junta General Universal de Socios en la que adoptarán los acuerdos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente apartado, así como para nombrar como consejeros de B-1998 a las personas que EK y los Inversores respectivamente designen.

En el supuesto en que, por cualquier motivo, alguno de los miembros del Consejo de Administración de B-1998 cesara en su cargo de consejero, EK y los Inversores se comprometen a celebrar una Junta General de Socios en el plazo más breve posible, en la que se cubrirá la vacante producida en el Consejo de Administración. EK y los Inversores se comprometen igualmente a votar en dicha Junta a favor del nombramiento como consejero de la persona que proponga aquel que hubiera designado inicialmente al consejero que hubiera cesado en su cargo.

Salvo en el supuesto de que existieran consejeros suplentes designados en su momento conforme a lo anteriormente indicado, en tanto no haya sido celebrada la Junta General a que hace mención el párrafo anterior, EK y los Inversores se comprometen a procurar que no sea adoptado ningún acuerdo de los señalados en el apartado (ii) siguiente, en el seno del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración de B-1998 se reunirá, como mínimo una vez al año y, en todo caso, siempre que lo soliciten al menos dos consejeros.

En todo caso, las personas designadas por los Inversores como consejeros de B-1998 deberán, previamente, ser aprobadas por EK, en atención a la relevancia que ello tiene a la hora de negociar la incorporación de los Inversores al capital social de B-1998.

En ningún caso podrán los Inversores designar como consejeros de B-1998 a personas que, bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de B-1998, FCC o sus respectivas filiales.

(ii) *Adopción de acuerdos*

Los acuerdos del Consejo de Administración de B-1998 serán adoptados por mayoría, salvo que el acuerdo en cuestión verse sobre alguna de las siguientes materias, que requerirán, en todo caso, el voto favorable de uno de los consejeros designados a instancia de los Inversores:

- actos de disposición o gravamen, por cualquier título, de acciones de FCC o de acciones o participaciones sociales de cualesquiera otras sociedades en las que B-1998 participe o pueda participar en el futuro;
- el aumento de los gastos de estructura que, en un cómputo anual, excedan de 350.000 euros, incrementado en el IPC general anual, incrementado en dos puntos porcentuales; se excluyen a los efectos del cómputo de los gastos de estructura, las retribuciones percibidas por B-1998, como consecuencia de la pertenencia de dicha sociedad al Consejo de Administración de FCC (en adelante, “Retribución Consejo FCC”), así como las retribuciones de los miembros del Consejo de Administración de B-1998 (en adelante, “Retribución Consejo B-1998”), en la medida en que no superen la Retribución Consejo FCC.
- el otorgamiento o mantenimiento de poderes que pudieran permitir la disposición, por cualquier título, de acciones de FCC;
- el endeudamiento de B-1998 y la obtención o prestación de avales que, en su conjunto, excedan de la cifra de 500.000 euros;
- la creación o adquisición de filiales directas (excluyéndose, en todo caso, las filiales de FCC) o la toma de participaciones en entidades distintas de aquellas en las que, a esta fecha, ya participa B-1998.

11.3. Modificación de los estatutos sociales de B-1998

EK y los Inversores se comprometen a modificar, en la fecha de otorgamiento del Acta Notarial, los estatutos de B-1998, de conformidad con lo señalado en el expositivo segundo, votando a favor de la aprobación de los acuerdos que sean precisos para ello, tanto en el Consejo de Administración como en la Junta General. Asimismo, se comprometen a elevar a público dichos acuerdos y a

realizar las gestiones que sean precisas para su inscripción en el Registro Mercantil.

No obstante lo anterior, aquellos pactos alcanzados que no puedan incorporarse a los estatutos, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, no dejarán por ello de ser vinculantes y de tener, con carácter preferente sobre los estatutos sociales de B-1998, fuerza de ley entre las Partes.

11.4. Reducción de la participación de los Inversores en B-1998

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en los supuestos en los que los Inversores, en su conjunto, pasaran a ser titulares de un número igual o inferior al 50% del total de las Participaciones Adquiridas, su representación en el Consejo de Administración de B-1998 quedará reducida a 2 consejeros desde la fecha en que se produzca tal circunstancia.

Se exceptúan de lo anterior, no obstante, aquellos supuestos en los que la reducción del número de Participaciones Adquiridas obedezca al ejercicio parcial por NEK de la Opción de Compra, conforme a los dispuesto en los apartados 8.2.(i) y 8.2.(ii).2 de la Estipulación Octava anterior, supuestos éstos en los que la citada representación de los Inversores se mantendrá en los términos señalados en el segundo párrafo del apartado 11.2.(i) de la presente Estipulación.

11.5. Retribución de los administradores de B-1998

La retribución que, con carácter anual, y con el límite de la Retribución Consejo FCC, fije la Junta General para el Consejo de Administración de B-1998, será distribuida por éste, íntegramente, a favor de EK, en atención a su especial dedicación en la gestión de dicha sociedad, obligándose las Partes a adoptar cuantos acuerdos sean necesarios a tal fin.

Lo dispuesto en la presente Estipulación resultará de aplicación, *mutatis mutandis*, a Azate.

DECIMOSEGUNDA.- ACUERDOS RELATIVOS A FCC

12.1. Composición y cargos del Consejo de Administración

Las Partes reconocen que resulta condición esencial para EK, el que, en todo caso, corresponda a ésta la designación y mantenimiento de, al menos, la mitad más uno de los componentes del Consejo de Administración de FCC, obligándose las Partes a que ello se produzca en todo momento durante la vigencia del presente contrato. Asimismo, corresponderá a EK, o a quien esta

determine, designar la totalidad de los componentes del Consejo de Administración de FCC a que tuviere derecho B-1998, distintos de aquéllos que, de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, corresponda designar a los Inversores.

(i) *Designación de consejeros a instancias de los Inversores*

Con respecto a la composición del Consejo de Administración de FCC, las partes acuerdan que los Inversores podrán designar y mantener, sujeto a lo dispuesto en el apartado 12.3 de la presente Estipulación, 2 consejeros en el Consejo de Administración de FCC. No obstante lo anterior, y en la medida en que, en adición a Simante no se incorpore ningún nuevo socio a B-1998 con, al menos, una participación del 5%, EK permitirá que los Inversores puedan designar 3 miembros del Consejo de Administración de FCC.

En caso contrario, y con independencia de la causa que acarree la imposibilidad de mantener ese mínimo de 2 consejeros, si en el plazo de 3 meses a contar desde que los Inversores hubiesen perdido alguno de esos 2 consejeros no se hubiese subsanado esa situación, los Inversores estarán habilitados, salvo que la no subsanación fuese imputable a los propios Inversores (entendiéndose, en todo caso, imputable a los Inversores, el que lo sea a alguno o algunos de ellos) o resultare de la colisión entre el derecho de EK a nombrar la mitad más uno de los componentes del Consejo de Administración de FCC y el derecho de los Inversores a nombrar representantes en dicho Consejo (excepto cuando dicha colisión se produzca como consecuencia de un incumplimiento de EK), para ejercitar, de forma conjunta, y con arreglo en todo caso a lo dispuesto en la Estipulación Vigésima siguiente, en cualquier momento a partir de aquel en el que produzca esta circunstancia, la Opción de Venta, conforme a los establecido en la Estipulación Decimotercera siguiente.

Queda expresamente establecido que, en ningún caso los Inversores y Simante, en su conjunto, tendrán derecho a designar más de un tercio de los Consejeros de FCC.

Los Inversores tendrán derecho a que, de entre los consejeros designados a su instancia, uno de ellos sea miembro de la Comisión Ejecutiva de FCC. Dicha Comisión deberá tener un número mínimo de 3 miembros.

EK hará cuanto en Derecho sea necesario para que los Inversores cuenten con 1 puesto en los órganos de administración y en las Comisiones Ejecutivas de las siguientes sociedades filiales, pero únicamente en tanto dichas sociedades sean filiales, de FCC: Cementos

Portland Valderrivas, S.A., FCC Construcción, S.A., FCC Servicios, S.A., Aqualia, S.A., FCC Medio Ambiente, S.A. y Versia, S.A. Respecto de la sociedad participada Realia, S.A., EK hará, igualmente, cuanto en Derecho sea necesario para facilitar que un representante de los Inversores ocupe un puesto en el Consejo de Administración y en la Comisión Ejecutiva de dicha entidad, en condición de persona física representante de una mercantil controlada por NEK o EK. En todo caso, los Inversores asumen, respecto de Realia, S.A., la obligación de que dicho representante vote siguiendo estrictamente las instrucciones de voto de su representada. El incumplimiento de esta última obligación habilitará a NEK para la sustitución de dicho representante, sin perjuicio de que ello sea considerado como incumplimiento de los Inversores a los efectos de lo dispuesto en la Estipulación Decimooctava siguiente.

En todo caso, las personas designadas por los Inversores para que desempeñen el cargo de consejeros de FCC o de las sociedades señaladas en el párrafo anterior deberán, previamente, ser aprobadas por EK, en atención a la relevancia que ello tiene a la hora de negociar la incorporación de los Inversores al capital social de B-1998.

En ningún caso podrán los Inversores designar como consejeros de FCC o de las filiales y participadas antes señaladas a personas que, bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de FCC o las referidas filiales o participadas.

Los nombramientos correspondientes deberán haberse producido antes de que transcurran tres meses desde la fecha del otorgamiento del Acta Notarial.

(ii) *Presidente del Consejo de Administración*

El nombramiento del Presidente del Consejo de Administración de FCC corresponderá, en todo caso, a EK. No obstante, las Partes convienen que las funciones de dicho Presidente queden limitadas a funciones representativas, pasando las funciones ejecutivas a residir en la figura del Consejero Delegado.

(iii) *Consejero Delegado*

A los anteriores efectos, las Partes convienen que se creará la figura del Consejero Delegado en el seno del Consejo de Administración de FCC, figura esta sobre la que recaerá la condición de primer ejecutivo de la sociedad. La creación de dicho cargo, así como la designación de la persona que haya de desempeñarlo deberá producirse lo antes posible y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2004. En este sentido, el

Consejero Delegado será el responsable de proponer al Consejo de FCC la estrategia de FCC y del desarrollo y cumplimiento del plan de negocio de la compañía; plan que deberá ser revisado y, en su caso, aprobada dicha revisión antes del 31 de marzo de 2005.

La preparación del Plan de Negocio y de los presupuestos anuales o plurianuales serán igualmente competencia del Consejero Delegado, quien los someterá al Consejo de Administración para su aprobación. Las Partes convienen que, carácter previo a su aprobación, los representantes designados por las mismas en el Consejo podrán sugerir y formular las observaciones que estimen pertinentes a dichos planes y presupuestos. Adicionalmente, las Partes convienen que serán objeto de análisis, con una periodicidad semestral, la evolución de la ejecución, grado de cumplimiento y eventuales desviaciones del Plan de Negocio aprobado por el Consejo, así como los objetivos de crecimiento y rentabilidad de FCC que se señalan en el párrafo siguiente.

La designación y revocación de la persona que haya de ser nombrada por el Consejo de Administración como Consejero Delegado corresponderá, en todo caso, a EK, comprometiéndose las Partes a votar a favor del nombramiento de la persona que, en cada momento, fuera designada por EK. No obstante, en el supuesto de que, en el plazo de 2 años consecutivos, se produjera, en agregado, una desviación negativa superior al 15% sobre el EBITDA o sobre el beneficio neto (ambos parámetros referenciados al Balance consolidado de FCC) del ejercicio precedente, se procederá, a propuesta de los Inversores, manifestada en todo caso, a través del Agente de los Inversores, y en el plazo máximo de 3 meses desde que se produzca tal circunstancia, al cese como Consejero Delegado de la persona que ocupe dicho cargo, correspondiendo a EK, en todo caso, el nombramiento del nuevo Consejero Delegado.

12.2. Adopción de acuerdos por consenso en supuestos especiales

Únicamente para la toma de decisiones sobre las materias especiales que a continuación se relacionan, será necesario el consenso entre EK y los Inversores (quienes, a estos efectos, y en todo caso, actuarán a través del Agente de los Inversores, con arreglo a lo dispuesto en la Estipulación Vigésima siguiente). Respecto de los acuerdos de Junta General de FCC que a continuación se relacionan, dicho consenso deberá producirse en el Consejo de B-1998, al objeto de determinar tanto el sentido del voto de B-1998 en la Junta General de FCC, como la aprobación de propuestas del Consejo de FCC a la Junta que decida sobre dichas materias especiales.

(i) *Acuerdos de Junta General*

- las modificaciones estatutarias que impliquen el traslado del domicilio social al extranjero, el aumento o reducción del capital social, salvo que tales operaciones vengan impuestas por imperativo legal;
- el cambio del objeto social, en la medida en que el mismo conlleve la incorporación de actividades no relacionadas o conexas con las ramas de construcción, servicios, cemento e inmobiliaria;
- la transformación, la fusión o la escisión, en cualquiera de sus formas;
- la supresión del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital;
- la modificación del régimen de administración.

(ii) *Acuerdos de Consejo de Administración*

- actos de disposición, gravamen o adquisición, por cualquier título, de activos de FCC fuera del objeto social de dicha entidad, siempre que sean relevantes, y, en todo caso, los referidos actos, incluidos dentro del objeto social de FCC, cuando impliquen un valor, total o conjunto, igual o superior a 700.000.000 de euros (incrementada anualmente en el IPC), o una modificación significativa de la estructura actual del Grupo FCC o representen más del 10% de los activos consolidados del Grupo FCC;
- cualesquier operaciones que puedan conllevar o representar una variación de los recursos propios de FCC superior al 20% o del 10% de los activos consolidados del Grupo FCC;
- el otorgamiento de poderes que pudieran permitir, por cualquier título, las disposiciones, gravámenes o adquisiciones anteriormente referidas; lo anterior no limita, en modo alguno, el derecho de EK a designar y revocar al Consejero Delegado de FCC, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 12.1.(iii) anterior.
- el endeudamiento de FCC así como la obtención o prestación de avales por ésta (excluyéndose, en todo caso, a efectos del referido cómputo, los avales dentro del curso ordinario de los negocios y el endeudamiento sin recurso *-project finance*) que, en su conjunto,

excedan 2,5 veces el importe de la Resultado Bruto de Explotación recogido en el último balance consolidado de FCC;

En el supuesto de que no fuese posible alcanzar el consenso necesario entre EK y los Inversores para la adopción de decisiones en las materias anteriormente indicadas, éstas actuarán en la forma necesaria al objeto de conservar la situación preexistente.

12.3. Reducción de la participación de los Inversores en B-1998

Si perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en los supuestos en los que los Inversores pasaran a ser titulares de un número igual o inferior al 50% del total de las Participaciones Adquiridas, quedará sin efecto lo dispuesto en los apartados 12.1 y 12.2 anteriores, pasando a resultar de aplicación, desde la fecha en que se produzca tal circunstancia, lo que a continuación se señala.

- (i) La representación de los Inversores en el Consejo de Administración de FCC y, por tanto, su derecho a designar tal representación, quedará reducida a 1 consejero. No existirá derecho a designar miembros en los Consejos de Administración en las filiales señaladas en el apartado 12.1 anterior, ni en la Comisión Ejecutiva de FCC.
- (ii) Únicamente será preciso el consenso entre EK y los Inversores para la adopción de acuerdos en la Junta General de FCC que tengan por objeto: (y) la modificación del régimen de administración de la sociedad; y (z) el establecimiento o modificación de una política de dividendos determinada que se aparte de lo establecido en la Estipulación Decimocuarta siguiente.

Se exceptúan de lo anterior, no obstante, aquellos supuestos en los que la reducción del número de Participaciones Adquiridas obedezca al ejercicio parcial por NEK de la Opción de Compra, conforme a los dispuesto en los apartados 8.2.(i) y 8.2.(ii).2 de la Estipulación Octava anterior, supuestos éstos en los que no será de aplicación lo dispuesto en el presente apartado.

DECIMOTERCERA.- DERECHO DE INFORMACIÓN

Las Partes velarán para que todos los socios de B-1998 y de las filiales y participadas de ésta, cuenten, en todo momento, con el nivel de información legalmente exigible.

En especial, las Partes tendrán derecho a acceder a cuanta información sea precisa o conveniente para ejercitarse y cumplir los derechos y obligaciones que dimanan del presente contrato y, en particular, para el ejercicio de las Opciones.

DECIMOCUARTA.- POLÍTICA DE DIVIDENDOS Y CLASES DE PARTICIPACIONES

14.1. Política de Dividendos

Con relación a la política de reparto de dividendos, las Partes se obligan, durante la vigencia del presente contrato, a lo siguiente:

- (i) A realizar cuantas acciones sean necesarias para que FCC reparta todos los años, en forma de dividendos, al menos el 50% del beneficio consolidado distribuible (excluidos los resultados derivados de beneficios o pérdidas extraordinarias), salvo que la distribución en cuestión pudiese afectar sustancialmente a la solvencia del Grupo FCC.
- (ii) A realizar cuantas actuaciones sean precisas para que B-1998 distribuya como dividendos o dividendos a cuenta o destine a la constitución de la Reserva Especial (todo ello de conformidad con los términos y condiciones señalados en el apartado 14.2 posterior), tan pronto como sea posible, y con el decalaje temporal necesario para que se puedan efectuar los cobros y transferencias, el importe al que ascienda la tesorería existente en dicha sociedad, una vez descontada, a tales efectos
 - a) los importes necesarios para atender los gastos de estructura y el servicio de la deuda existente en dicha sociedad, y
 - b) la Caja Acumulada existente con carácter previo a dicho reparto (conforme se define en el apartado 14.2 siguiente),
- (iii) A realizar cuantas actuaciones sean precisas para que Azate. distribuya como dividendos o dividendos a cuenta, tan pronto como sea posible, el importe al que ascienda la tesorería existente en dicha sociedad, una vez descontada, a tales efectos, los importes necesarios para atender los gastos de estructura y el servicio de la deuda existente en dicha sociedad, con el decalaje temporal necesario para que se puedan efectuar los cobros y transferencias.

14.2. Clases y Series de Participaciones

El Capital Social de B-1998 se dividirá en 2 Clases (1 y 2) y cuatro series de participaciones sociales:

- (i) Serie A: corresponderá a las participaciones sociales inicialmente titularidad de EK y Dominum Desga, S.A..
- (ii) Serie B: corresponderá a las participaciones sociales inicialmente titularidad de NEK.
- (iii) Serie C: corresponderá a las participaciones sociales inicialmente titularidad de los Inversores.
- (iv) Serie D: corresponderá a las participaciones sociales inicialmente titularidad de Simante.

Las participaciones sociales de las Series A, B, C y D tendrán los siguientes derechos especiales:

CLASE 2

1. Serie B

- a) Cada una de las participaciones de la Serie B percibirá, únicamente, pero en todo caso, un 4,68/55.697.499,71 de los Beneficios Netos Distribuibles anualmente, de conformidad con lo señalado en el apartado 14.1 anterior, una vez aprobadas las Cuentas Anuales de B-1998 (en adelante, el “Dividendo B”).
- b) Una vez distribuida la Reserva Especial a que hace mención el apartado 4 siguiente, a cada una de las participaciones de la Serie B le corresponderá 4,68/55.697.499,71 de la cuota de liquidación (en adelante, la “Cuota de Liquidación B”).

2. Serie C

- a) Cada una de las participaciones de la Serie C percibirá, únicamente, pero en todo caso, 4,68/55.697.499,71 de los Beneficios Netos Distribuibles anualmente, de conformidad con lo señalado en el apartado 14.1 anterior, una vez aprobadas las Cuentas Anuales de B-1998 (en adelante, el “Dividendo C”).
- b) Una vez distribuida la Reserva Especial a que hace mención el apartado 4 siguiente, a cada una de las participaciones de la Serie C le corresponderá 4,68/55.697.499,71 de la cuota de liquidación (en adelante, la “Cuota de Liquidación C”)

3. *Serie D*

- a) Cada una de las participaciones de la Serie D percibirá, únicamente, pero en todo caso, 4,68/55.697.499,71 de los Beneficios Netos Distribuibles anualmente, de conformidad con lo señalado en el apartado 14.1 anterior, una vez aprobadas las Cuentas Anuales de B-1998 (en adelante, el “Dividendo D”).
- b) Una vez distribuida la Reserva Especial a que hace mención el apartado 4 siguiente, a cada una de las participaciones de la Serie D le corresponderá 4,68/55.697.499,71 de la cuota de liquidación (en adelante, la “Cuota de Liquidación D”)

CLASE 1

4. *Serie A*

- a) Las participaciones de la Serie A tendrán derecho a percibir, en todo caso, en proporción a la participación que cada una de ellas represente respecto de la totalidad de las participaciones de dicha Serie, la totalidad del importe de los Beneficios Netos Distribuibles anualmente, una vez aprobadas las Cuentas Anuales de B-1998 y deducido el importe de los Dividendos B, C y D (en adelante, el “Dividendo A”).
- b) En caso de que, mediante acuerdo de Junta General adoptado con las mayorías ordinarias establecidas en el artículo 53.1 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y, adicionalmente, mediante acuerdo separado adoptado con el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones de la Serie A, se acordara no distribuir el Dividendo A, el mismo se constituirá en reserva estatutaria especial (en adelante, la “Reserva Especial”). Dicha Reserva Especial podrá minorarse o aumentarse, de conformidad con lo dispuesto en este apartado 4, en el bien entendido que las referencias a la Reserva Especial deberán considerarse efectuadas al importe al que, en cada caso, ascienda dicha reserva.

El importe en metálico que se corresponda con la Reserva Especial quedará ingresado en una cuenta especial remunerada en una entidad financiera, cuyo rendimiento neto, positivo o negativo (esto es, una vez deducidos los gastos y tributos que la existencia y rendimientos de tales reserva y cuenta especiales generen) corresponderá exclusivamente a las Participaciones de la

Serie A. En adelante, el saldo a que ascienda la referida cuenta se denominará “Caja Acumulada”.

De la referida Reserva Especial únicamente se podrán beneficiar, o determinar su destino, las Participaciones de la Serie A, de conformidad con lo que a continuación se señala:

- mediante acuerdo de Junta General adoptado con las mayorías establecidas en el artículo 53.1 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y, adicionalmente, mediante acuerdo separado adoptado con el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones de la Serie A, la Reserva Especial podrá ser distribuida, total o parcialmente, a favor de los titulares de las participaciones de dicha Serie;
- mediante acuerdo de Junta General adoptado con las mayorías establecidas en el artículo 53.1 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y, adicionalmente, mediante acuerdo unánime de los titulares de participaciones de la Serie A, la referida Reserva Especial podrá minorarse, total o parcialmente, en supuestos de reducción de capital que tengan por objeto la amortización de las participaciones de las Series A o B.

Se exceptúa de lo anteriormente establecido en cuanto al destino y distribución de la Reserva Especial, la compensación o eliminación, total o parcial, de la Reserva Especial, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y a cualesquiera otras obligaciones establecidas en la referida Ley, en el bien entendido de que, con carácter previo, deberá haberse procedido a la compensación o eliminación de cualesquiera otras reservas o primas de emisión, con excepción de la reserva legal.

En el caso de que, por cualquiera de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, fuere preceptiva la compensación o eliminación, total o parcial, de la Reserva Especial, los Inversores y NEK se obligan, en el plazo máximo de un mes desde que tal circunstancia se produzca, y a prorrata de su participación en el capital social de B-1998, a

- (i) reponer la situación patrimonial y de fondos propios de la sociedad, mediante el aumento de capital que resulte pertinente, al objeto de que se constituya una Reserva Especial (con cargo a la prima de emisión del referido aumento de capital), por idéntico importe al previamente compensado o eliminado, y de la que únicamente se podrán beneficiar, o determinar su destino, las Participaciones de la Serie A, de conformidad con lo señalado en la presente estipulación y
- (ii) que dicho aumento de capital no conlleve dilución de la participación en el capital social de cada uno de los socios de B-1998. A tal efecto, cada una de las Partes asumirá en el referido aumento de capital el importe mínimo de participaciones que permita mantener la distribución proporcional en el capital social existente entre los socios de B-1998 con anterioridad a la referida compensación, obligándose las partes a votar de favor del/los acuerdos necesarios al objeto de dar efectividad a lo dispuesto en el presente apartado.

c) Adicionalmente, y en caso de que mediante acuerdo de Junta General adoptado con las mayorías establecidas en el artículo 53.1 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y, adicionalmente, mediante acuerdo separado adoptado con el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones de la Serie A, así se decida, las participaciones de la Serie A tendrán derecho a que se distribuya, en su favor, y con carácter preferente a cualesquiera repartos de dividendos a favor de los titulares de participaciones de las Series B, C o D, el importe a que ascienda la Reserva Especial, de forma total o parcial. Dicho acuerdo deberá adoptarse, en su caso, en la Junta General que, con carácter anual, decida sobre la aprobación de Cuentas y la aplicación del resultado del ejercicio, previa su inclusión en el Orden del Día de la referida Junta, o en cualquier otra Junta convocada al efecto.

d) Las participaciones de la Serie A tendrán derecho a percibir, con carácter preferente, y en pago de su cuota de liquidación, el importe a que ascienda a dicha fecha la Reserva Especial. Una vez distribuida la Reserva Especial, las participaciones de la Serie A tendrán derecho a percibir, en proporción a la participación que cada una de ellas represente respecto de la totalidad de las participaciones de dicha Serie, la cuota de liquidación no correspondiente a las participaciones de las series B (Cuota de

Liquidación B), C (Cuota de Liquidación C), y D (Cuota de Liquidación D) de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1.b), 2.b) y 3.b) anteriores.

En relación con la adopción de los acuerdos de Junta General referidos en los apartados b) y c) anteriores, cada una de las Participaciones de la Serie A concederá a su titular el derecho a emitir un número de votos diez veces superior al que les corresponda en función de su participación en el capital social de B-1998. Queda expresamente entendido y acordado que, en ningún caso existirá conflicto de intereses en el ejercicio del voto por parte de EK, NEK o cualquier otro titular de participaciones de la Serie A, para la adopción de cualesquiera acuerdos referidos en la presente Estipulación ni, en general, respecto de cualesquiera que tengan por objeto la disposición de la Reserva Especial.

En el supuesto de que el beneficio distribuible de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada fuera superior al Beneficio Neto Distribuible, el referido exceso se destinará a constituir o incrementar las Reservas Voluntarias de B-1998, excepto que, por acuerdo de Junta General de dicha sociedad, se determine otro destino. En todo caso, cada una de las participaciones representativas del capital social de B-1998, tendrá derecho a participar de cualesquiera Reservas Voluntarias existan en dicha sociedad, en idénticos términos a los de su participación en el Beneficio Neto Distribuible, excepto por las que se generen como consecuencia del rendimiento de la Caja Acumulada, que corresponderán exclusivamente a los titulares de participaciones de la Serie A.

En el supuesto de que (i) el Beneficio Neto Distribuible fuera superior al beneficio distribuible de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y (ii) existieran Reservas Voluntarias susceptibles de reparto entre los socios de B-1998, las Partes analizarán la conveniencia de repartir un dividendo con cargo a las referidas Reservas Voluntarias, con el límite del exceso referido en el apartado (i) de este párrafo. Sin perjuicio de ello, las Partes manifiestan su interés en que la tesorería excedentaria sobre el beneficio de cada ejercicio sea repartida a los socios de B-1998, si fuese necesario para atender el servicio de la deuda respectivamente asumida. A tal efecto, se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para buscar las fórmulas legales que permitan tal distribución.

Inmediatamente a continuación del otorgamiento del Acta Notarial, EK y los Inversores se comprometen a celebrar una Junta General Universal de Socios en la que adoptarán los acuerdos necesarios para incorporar las anteriores previsiones a los Estatutos Sociales de B-1998, de

conformidad con lo señalado en el Expositivo Segundo. Asimismo, se comprometen a elevar a público dichos acuerdos y a realizar las gestiones que sean precisas para su inmediata inscripción en el Registro Mercantil. No obstante lo anterior, aquellos pactos alcanzados que no puedan incorporarse a los estatutos no dejarán por ello de ser vinculantes y de tener, con carácter preferente sobre los estatutos sociales de B-1998, fuerza de ley entre las Partes.

DECIMOQUINTA.- DERECHO DE ACOMPAÑAMIENTO

EK reconoce a los Inversores el derecho, de ejercicio conjunto (sin que sea admisible un ejercicio individualizado), a participar, en los términos establecidos en esta Estipulación, en las transmisiones voluntarias que EK, de forma directa o indirecta, se propongan realizar de participaciones sociales de B-1998, en la medida en que determine que su participación directa e indirecta en el capital social de dicha sociedad quede reducida a menos del 50,01%, todo ello sin perjuicio del derecho de adquisición preferente que corresponda a los socios de B-1998 con arreglo a lo establecido en la ley y en los estatutos sociales y de lo dispuesto en la Estipulación 7.2.

A tal efecto, cuando EK pretenda transmitir, directa o indirectamente, bajo cualquier título, un número de participaciones sociales de B-1998 que determine que su participación directa e indirecta en el capital social de dicha sociedad quede reducida a menos del 50,01%, deberá notificarlo fehacientemente a los Inversores, a través del Agente de los Inversores, indicando la identidad del adquirente, el precio de la transmisión y las demás condiciones de la operación, incluidas las garantías (en adelante, la "Notificación"). En el plazo de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación, los Inversores, a través del Agente de los Inversores, deberán manifestar su intención de ejercitarse o no su derecho de acompañamiento. En su caso, dicho ejercicio deberá ser, conforme a lo ya indicado, conjunto por parte de todos los inversores, sin que sea admisible un ejercicio individualizado.

A todos los efectos, se considerará que los Inversores desisten del ejercicio de su derecho de acompañamiento si, en el citado plazo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de la Notificación, el Agente de los Inversores no comunica de modo fehaciente a EK la voluntad firme e irrevocable de los Inversores de ejercitarse tal derecho.

Si EK recibe del Agente de los Inversores una notificación comunicando la voluntad de los Inversores de participar en la transmisión de participaciones proyectada, tendrá la obligación de plantear al adquirente la oferta final de transmisión de participaciones de forma conjunta con los Inversores, en las condiciones que se establecen a continuación:

- (i) La transmisión, caso de llevarse a efecto, deberá formalizarse como un negocio jurídico único cuyo precio y demás condiciones relevantes (realización de

manifestaciones, otorgamientos de garantías, etc., de forma mancomunada, en proporción a la participación de los vendedores en B-1998) serán igualmente únicas, y documentarse en una escritura pública otorgada simultáneamente por todas las partes que participen en la transmisión.

(ii) En caso de ejercicio del derecho de acompañamiento, EK no podrá transmitir, total o parcialmente, sus participaciones sin que en el mismo acto y en las mismas condiciones los Inversores transmitan todas las participaciones sociales de B-1998 de las que pudieran ser titulares. En caso contrario, ello significará un incumplimiento del presente contrato.

Expresamente se conviene que, producido el supuesto de hecho que determina la posibilidad de ejercitar el derecho de acompañamiento regulado en la presente Estipulación, los Inversores podrán, alternativamente al ejercicio del mismo, y en el plazo de los 15 días hábiles anteriormente referido, optar por:

- a) permanecer como socios en B-1998; o
- b) ejercitar conjuntamente, dentro del plazo citado de 15 días hábiles, la Opción de Venta (y) anticipadamente, y al precio que resulte de lo establecido en el apartado 8.2.(i) de la Estipulación Octava anterior, si el citado supuesto de hecho se produce en el periodo comprendido entre la fecha de otorgamiento del Acta Notarial y aquél en el que finalice el año en el que se cumpla el sexto aniversario de dicho otorgamiento; o (z) al precio que resulte de lo establecido en el apartado 8.2.(ii).1 si dicho supuesto de hecho se produce en el periodo comprendido entre el día siguiente a aquél en el que finalice el año en el que se cumpla el sexto aniversario del otorgamiento del Acta Notarial y la fecha en la que se cumpla el decimosegundo aniversario de dicho otorgamiento.

DECIMOSEXTA.- OBLIGACIONES DE HACER DE LAS PARTES

Las Partes se comprometen, expresa e irrevocablemente, a realizar cuanto en Derecho sea necesario para dar el debido cumplimiento a todo lo establecido en el presente contrato y, en particular, a lo establecido en la presente Sección III, incluyendo, de forma ejemplificativa y no limitativa, votar en el sentido que sea preciso para que sean adoptados todos los acuerdos societarios, ya sean de Consejo o Junta, que a tales efectos fueren precisos, así como impartir las instrucciones necesarias a sus representantes en las Juntas y Consejos de las sociedades que, de forma directa o indirecta, controlen.

Esta obligación de las Partes se extiende tanto las actuaciones personales que deban realizar como a su actuación a través de cualesquiera entidades a través de las cuales, directa o indirectamente, ostentasen una participación (con independencia de su cuantía) en B-1998, FCC y sus respectivas filiales y participadas.

Sin perjuicio de lo que antecede, y por lo que se refiere a lo establecido en el apartado 12.1. y 12.3 de la Estipulación Duodécima anterior, las Partes se comprometen, expresa e irrevocablemente:

- (i) a votar en el Consejo de Administración de B-1998 a favor de que sean impartidas a los representantes de B-1998 en las Juntas Generales de accionistas de FCC las correspondientes instrucciones para que voten en el sentido de apoyar la designación, reelección, confirmación o, en su caso, cese como consejeros de FCC de las personas que los Inversores o EK (respecto de los ceses previstos en los apartados 12.1 y 12.3 de la Estipulación Duodécima) indiquen en cada momento; y
- (ii) tan pronto como los Inversores devengan socios de B-1998, a realizar cuanto en Derecho sea necesario para que, bien sea en virtud de cooptación, o bien en virtud de acuerdos de la Junta General de FCC, sean designados como consejeros de FCC, las 2 personas que al efecto los Inversores determinen.

IV MISCELÁNEA

DECIMOSÉPTIMA.- COMUNICACIONES

Las partes procederán, de común acuerdo, a realizar cuantas comunicaciones o actuaciones sean necesarias al amparo de lo establecido por la legislación del Mercado de Valores. En particular, respecto de la formalización del presente contrato y la ejecución de las operaciones contempladas en el mismo, consensuarán (i) el contenido de la comunicación de Información Relevante que, de conformidad con el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, haya de realizarse, así como (ii) la forma de proceder en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de notificación, depósito y publicidad que, en aras de la eficacia de los pactos parasociales, impone el artículo 112 del citado cuerpo legal.

DECIMOCTAVA.- INCUMPLIMIENTOS. CIRCUNSTANCIAS SOBREVENIDAS

18.1. Incumplimientos

El incumplimiento por EK de cualquiera de las obligaciones asumidas al amparo de lo establecido en la Sección III del presente contrato, que no hubiese sido subsanado en el plazo de 30 días naturales desde que se le hubiere requerido al efecto, habilitará a los Inversores (sin perjuicio de los restantes derechos, acciones y facultades que asistan en Derecho a los Inversores, entre ellos, el de

exigir su cumplimiento forzoso y el resarcimiento de los daños y perjuicios sufridos), para el inmediato ejercicio de la Opción de Venta al precio mayor de los indicados en el apartado 8.2.(i) de la Estipulación Octava anterior.

A los anteriores efectos, se considerará un incumplimiento de EK el hecho de que alguna de las previsiones contenidas en la Sección III no llegara a cumplirse en perjuicio de los Inversores, debido a que alguno o algunos de los administradores o representantes directa o indirectamente designados por, a instancias de, o con la intervención de EK en los órganos societarios, bien de B-1998, de FCC, de sus respectivas filiales o participadas, o bien de cualesquiera entidades directa o indirectamente participadas por ésta, realizasen u omitieran cualesquiera actuaciones, incluido el ejercicio del derecho voto, en los órganos societarios de las entidades anteriormente aludidas de forma distinta de la necesaria para que se cumpla los estipulado en el presente contrato.

Del mismo modo, en el supuesto de que cualquiera de los Inversores incumpliera cualquiera de las obligaciones asumidas al amparo de lo establecido en la Sección III del presente contrato que no hubiese sido subsanado en el plazo de 30 días naturales desde que se hubiere requerido al efecto al Agente de los Inversores, ello se considerará un incumplimiento de todos los Inversores y habilitará a NEK (sin perjuicio de los restantes derechos, acciones y facultades que asistan en Derecho a NEK o EK, entre ellos, el de exigir su cumplimiento forzoso y el resarcimiento de los daños y perjuicios sufridos), para el inmediato ejercicio de la Opción de Compra al menor de los siguientes precios:

- (i) El Vc que resulte de la aplicación de la fórmula señalada en la Estipulación 8.2.(i) a).
- (ii) El Precio de Entrada.

18.2. Circunstancias sobrevenidas

De igual modo, podrán los Inversores ejercitar en cualquier momento su Opción de Venta, al precio establecido en el 8.2.(ii).1 de la Estipulación Octava anterior, si, por cualesquiera causas distintas de las que supongan un incumplimiento del presente contrato o de las que sean atribuibles a los Inversores o de las que resulten de la aplicación de lo dispuesto en la Estipulación 12.3, los Inversores viesen reducido a menos de 2 el número de miembros del Consejo de Administración de FCC designados a su instancia en dicha compañía, y siempre que dicha situación no resultare de la colisión entre el derecho de EK a nombrar la mitad más uno de los componentes del Consejo de administración de FCC y el derecho de los Inversores a nombrar representantes en dicho Consejo.

DECIMONOVENA.- CONDICIÓN SUSPENSIVA. DURACIÓN

19.1. Condición suspensiva

La efectividad del presente contrato y, en particular, de la compraventa de participaciones sociales de B-1998 regulada en la Estipulación Segunda anterior queda suspensivamente condicionada al cumplimiento de la Condición Suspensiva y, en este sentido, de todas y cada una de las siguientes condiciones:

- (i) La obtención, en su caso, de las autorizaciones pertinentes e incondicionales por parte de las autoridades de Defensa de la Competencia para la ejecución y realización de la adquisición por parte de EK, directa o indirectamente a través de NEK, de la participación de Veolia en el capital social de B-1998 (a los efectos del presente contrato, la "Condición 1"). Los Inversores y los Inversores de Newco se comprometen a facilitar cualquier información que, sobre los mismos, sus actividades y negocios y los mercados en los, pudieran requerir las autoridades de Defensa de la Competencia y a cumplir con cualesquiera obligaciones les sean de aplicación, en relación con lo anterior, de conformidad con la Ley 16/1989 de Defensa de la Competencia.
- (ii) Que EK adquiera de Veolia la participación que ésta ostentará en el capital social de B-1998 (esto es, un 45,3892%), una vez otorgada la escritura pública de la reducción de capital a que se refiere el apartado 5.4. de la Estipulación Quinta (a los efectos del presente contrato, la "Condición 2").

Si, transcurridos 90 días desde la suscripción del presente Contrato, no hubiesen quedado cumplidas todas y cada una de las anteriores condiciones y, por tanto, no hubiese quedado cumplida la Condición Suspensiva, el presente contrato quedará sin efecto alguno y las partes no tendrán derecho a reclamarse nada por tal circunstancia, salvo acuerdo mutuo, expreso y por escrito de las partes extendiendo el plazo señalado para el cumplimiento de la Condición Suspensiva.

19.2. Duración

El presente contrato permanecerá en vigor durante un plazo de 12 años, salvo que, durante dicho plazo, los Inversores o EK transmitieran la totalidad de sus respectivas participaciones, directas o indirectas, en B-1998. Transcurrido dicho plazo, las Partes se comprometen y obligan a negociar de buena fe las condiciones que vayan a regir sus relaciones en el futuro.

Asimismo, quedará sin efecto el presente contrato en el caso de que, concurriendo un supuesto que permita a los Inversores el ejercicio del derecho

de acompañamiento regulado en la Estipulación Decimoquinta anterior, éstos no hagan uso de tal derecho y, por tanto, permanezcan como socios de B-1998.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD DE LOS INVERSORES. ACTUACIÓN CONJUNTA DE LOS INVERSORES. AGENCIA

20.1. Actuación conjunta y responsabilidad solidaria de los Inversores y de los Inversores de Newco

Cuantos derechos y obligaciones o compromisos son atribuidos conjunta o genéricamente (en concreto, y a título enunciativo, cuando se haga referencia a "los Inversores") por el presente contrato a favor y a cargo de los Inversores, afectan e incumben a todos ellos de forma igualmente conjunta. A este respecto, las Partes expresamente convienen lo siguiente:

- (i) Todos los derechos que el presente contrato atribuye de forma colectiva o genérica a los Inversores, únicamente podrán ser ejercitados, de forma conjunta por todos y cada uno de Inversores, sin que sea admisible el ejercicio individual o separado por ninguno de ellos y, en todo caso, dicha actuación conjunta deberá ser ejercitada por el Agente de los Inversores.
- (ii) Todas las obligaciones que competen de forma colectiva o genérica a los Inversores de conformidad con lo establecido en este contrato, deberán ser cumplidas de forma conjunta por todos y cada uno de los Inversores, y tienen naturaleza solidaria entre los mismos (inclusive lo establecido en el apartado 20.4 siguiente), de modo que un incumplimiento de cualquiera de los Inversores será considerado, a los efectos del presente contrato, como un incumplimiento de todos ellos.

Por tanto, la responsabilidad de los Inversores por el incumplimiento de las obligaciones o compromisos genérica o colectivamente atribuidos por el presente contrato a los Inversores tendrá, en todo caso, carácter solidario, pudiendo NEK o EK, según sea el caso, dirigirse, indistintamente, contra todos, alguno o algunos de ellos, para exigirles el cumplimiento de las obligaciones o compromisos derivados del presente contrato o para ejecutar las acciones derivadas de su incumplimiento.

- (iii) En tanto los Inversores de Newco no aporten a Newco las participaciones sociales de B-1998 adquiridas por ellos en virtud de la Compraventa, tendrán éstos la consideración de Inversores a los efectos del presente contrato y, en concreto, de lo dispuesto en el presente apartado 20.1. No obstante, realizada dicha aportación, seguirán respondiendo solidariamente del cumplimiento de las obligaciones o compromisos que

competan a Newco y a los Inversores, de conformidad con lo dispuesto en este apartado, como si de un Inversor se tratara.

20.2. Agente de los Inversores

A la vista de lo aquí convenido, y a los efectos de facilitar el desarrollo y la ejecución del presente contrato, y en tanto el mismo siga vigente, los Inversores y los Inversores de Newco convienen, con la conformidad de NEK y de EK, en designar como su agente, con carácter irrevocable, a Newco (a los efectos del presente contrato, el "Agente de los Inversores"). Sin que ello impida la interlocución entre EK y/o NEK, de una parte, y cualquiera de los Inversores o de los Inversores de Newco, de otra, las Partes acuerdan expresamente que el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriormente aludidos serán canalizados por los Inversores y los Inversores de Newco, en todo caso y sin que sea admisible un ejercicio individual de derechos, a través del Agente de los Inversores, de modo que, cuantas actuaciones, comunicaciones o notificaciones hayan de hacerse por los Inversores o los Inversores de Newco a los referidos efectos y de conformidad con el presente contrato, deberán efectuarse, en todo caso, a través del Agente de los Inversores. En su virtud, las expresiones de voluntad realizadas por el Agente de los Inversores con respecto al ejercicio de tales derechos o al cumplimiento de tales obligaciones vincularán a todos los Inversores y serán ejecutables frente a ellos. Correlativamente, cualquier manifestación de voluntad realizada frente al Agente de los Inversores por EK o NEK, según corresponda, con relación al presente contrato, incumbirá, afectará y vinculará a todos los Inversores y a los Inversores de Newco. En todo caso, EK y NEK se compromete a notificar al Agente de los Inversores, con carácter inmediato, cualesquier comunicaciones o notificaciones que, en su caso, pudieran realizar a cualquiera de los Inversores o a cualquiera de los Inversores de Newco, cuando las mismas guarden relación con el presente contrato o con los derechos u obligaciones contenidos en el mismo.

A los anteriores efectos, los Inversores otorgan a Newco, en este acto y en virtud del presente documento, un poder tan amplio como en Derecho sea menester para ejercitar los derechos y facultades que, de forma colectiva o conjunta, el presente contrato confiere a los Inversores, así como para ejercitar los derechos y facultades de carácter accesorio o ancilar que sean necesarios a tal efecto y asumen, expresa e irrevocablemente las consecuencias que, de dicho ejercicio, se deriven para ellos, con especial referencia a la responsabilidad solidaria señalada en la presente Estipulación y en el apartado 6.8 de la Estipulación Sexta anterior.

Newco acepta, por la presente, su designación como Agente de los Inversores. Los Inversores podrán, por unanimidad, sustituir la persona nombrada como Agente de los Inversores, pero, en todo caso, dicha sustitución (i) no tendrá validez ni efecto hasta que no haya sido debidamente notificada (en este caso, necesariamente por conducto notarial) a NEK y EK, (ii) deberá ser acordada

unánimemente por los Inversores y (iii) deberá recaer necesariamente en uno de los Inversores.

20.3. **Inadmisibilidad de ejercicio individualizado de derechos colectiva o genéricamente atribuidos a los Inversores**

En ningún supuesto vendrán EK o NEK obligadas a atender manifestaciones o pretensiones individualizadas de ejercicio de derechos atribuidos en el presente contrato de forma genérica o colectiva a los Inversores o a los Inversores de Newco.

VIGÉSIMO PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE EK

Como excepción a lo dispuesto en el artículo 1911 del Código Civil, la responsabilidad de EK (incluida la señalada en los apartados 6.7 y 8.6 de las Estipulaciones Sexta y Octava anteriores, respectivamente) por cualesquiera obligaciones asumidas por ella en virtud del presente contrato queda limitada, en todo caso, a las participaciones de B-1998 de que sea titular, o de los bienes o derechos que, por cualquier título o concepto, sustituyan a dichas participaciones, excluyéndose por tanto cualquier responsabilidad adicional de EK, circunstancia que es expresamente aceptada por los Inversores y los Inversores de Newco, renunciando los mismos a cualquier tipo de recurso a la responsabilidad de EK, y a su patrimonio, distinta de las participaciones de B-1998 de que sea titular o de los bienes o derechos que, por cualquier título o concepto, sustituyan a dichas participaciones.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- GASTOS E IMPUESTOS

Cualesquiera gastos, impuestos o aranceles que se devenguen como consecuencia de la formalización y ejecución del presente contrato y de los demás actos contemplados en el mismo será soportados por las Partes según ley.

VIGÉSIMO TERCERA.- NOTIFICACIONES

Salvo en los supuestos en los que el presente contrato establezca otra cosa, las Partes efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones relativas al presente contrato por escrito remitido por conducto notarial o por cualquier otro medio que en Derecho español acredite la fecha de su recepción y el contenido de la misma. No obstante, podrán anticiparse las mismas mediante fax pero, en todo caso, deberán confirmarse por escrito dentro de los dos 2 días hábiles siguientes.

Las comunicaciones así remitidas, y a los efectos del cómputo de plazos, se entenderán recibidas en la fecha de remisión de las mismas.

El domicilio de las Partes y sus indicativos de fax, son los que a continuación se indican, salvo variación en los mismos, que deberá ser comunicada por escrito a las otras Parte, al menos con 15 días naturales de antelación a la fecha en que la variación vaya a ser efectiva.

Para EK:

- Dirección: Plaza Pablo Ruiz Picasso, Torre Picasso, Planta 43, 28046, Madrid
- Fax: 915970275
- Representante: D* Esther Koplowitz Romero de Juseu
- Con Copia a: D. Fernando Falcó Fernández de Córdoba

Para NEK

- Dirección: Calle Fortuny 5, 28010, Madrid
- Fax: 913193664
- Representante: D* Esther Koplowitz Romero de Juseu
- Con Copia a: D. José Luis Vasco Hernando

Para Newco y para el Agente de los Inversores:

- Dirección: calle Marqués de Villamagna, 3, 28001 Madrid
- Fax: 915753613
- Representantes: D. Luis Chicharro Ortega, con copia a D. Ramón Cerdeiras Checa

Para Deva:

- Dirección: Av. Gran Vía, 58, 48011, Bilbao
- Fax: 944416072
- Representantes: D. José Aguinaga Cárdenas y D. Juan Aguinaga Cárdenas

Para Ibersuizas:

- Dirección: calle Marqués de Villamagna, 3, 28001 Madrid
- Fax: 915753613
- Representantes: D. Luis Chicharro Ortega, con copia a D. Ramón Cerdeiras Checa

Para San Felipe:

- Dirección: calle Emilio Castelar, 4, 4º, 35007 Las Palmas de Gran Canaria
- Fax: 928490386
- Representante: D. Pedro Agustín del Castillo Machado

De conformidad con lo señalado en el apartado 20.2 de la Estipulación Vigésima anterior, las comunicaciones a efectuar colectiva o conjuntamente a o por los Inversores y/o los Inversores de Newco, serán remitidas a o por el Agente de los Inversores sin que, a tales efectos, sea necesario notificar adicionalmente a ninguno de los Inversores o Inversores de Newco.

VIGÉSIMO CUARTA.- CESIÓN

Ninguna de las Partes podrá ceder, total o parcialmente, las obligaciones y derechos que a su respectivo cargo o beneficio derivan del presente contrato, al margen de los supuestos expresamente previstos en el mismo.

En los supuestos de transmisiones válidas al amparo del presente contrato, será condición para la validez y eficacia de las mismas, que el adquirente se subrogue, total o parcialmente, según sea el caso, en la posición contractual del transmitente (inclusive, respecto de EK, de la limitación de responsabilidad a la que se refiere la Estipulación Vigésimo Primera anterior). En el supuesto de que los adquirentes fueran más de uno, la subrogación implicará la responsabilidad solidaria de dichos adquirentes e, igualmente, el mantenimiento de la responsabilidad del transmitente, en tanto este último siga siendo socio de B-1998.

VIGÉSIMO QUINTA.- LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN

25.1. Ley aplicable

El presente contrato se regirá íntegramente por la ley común española.

25.2. Jurisdicción competente

Para la resolución de cualquier controversia que pudiera surgir con relación al presente contrato y, en particular, sobre su interpretación, validez eficacia, cumplimiento, resolución o rescisión, las Partes, con expresa renuncia al fuero que pudiera corresponderles, se someten, de manera expresa e irrevocable, a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

VIGÉSIMO SEXTA.- INEFICACIA PARCIAL

En el caso de que una Estipulación del presente contrato fuera declarada nula y sin efecto, la validez del mismo en su conjunto no quedará afectada por dicha circunstancia, permaneciendo los restantes términos y condiciones en vigor sin que queden afectados por dicha declaración de nulidad.

La Estipulación legalmente ineficaz será sustituida por una nueva, o interpretada de un modo legalmente aceptable, que sea de un tenor lo más aproximado posible a la Estipulación que las Partes habrían formalizado de haber tenido conocimiento de la ineficacia de la Estipulación en cuestión.

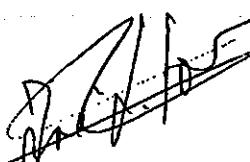
VIGÉSIMO SÉPTIMA.- ACUERDO ÚNICO

El presente contrato constituye el único acuerdo entre las Partes, sin que, a esta fecha, existan cualesquiera otros acuerdos, ya sean verbales o escritos, sobre lo que constituye en objeto del mismo. Asimismo, el presente contrato sustituye, a todos los efectos, a cualesquiera acuerdos o documentos formalizados o cruzados entre las Partes, anteriores al mismo.

VIGÉSIMO OCTAVA.- ANEXOS

Los Anexos de este contrato forman parte integrante del mismo a todos los efectos.

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente contrato en único ejemplar y a un solo efecto.



Por ~~Dominican~~ Dirección y Gestión, S.A. y por D^a. Esther Koplowitz Romero de Juseu y
D. José Luis Vasco Hernando

Por ~~Inversiones Ibersuizas, S.A.~~
D. Luis Chicharro Ortega



Por ~~Inversiones Ibersuizas, S.A.~~
D. Ramón Cerdeiras Checa

Por Ibersuizas Holdings, S.L.
D. Luis Chicharro Ortega

Por Inversiones San Felipe, S.L.
D. Pedro Agustín del Castillo Machado

Por Ibersuizas Holdings, S.L.
D. Ramón Cerdeira Checa

Por Cartera Deva, S.A.
D. José Aguinaga Cárdenas